

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y
SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis

Modalidades laborales en la trata de personas en la ciudad del Cusco, 2024

Asesor:

Mag. Cáceres Cáceres, Angel

Autora:

Ecos Almanza, Martha

Para optar al Título Profesional de:

Abogado(a)

Cusco – Cusco - Perú

2026



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS CONTABLES Y SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Acta N°: 115-2026

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Cusco, a los 26 días del mes de junio del 2026, siendo las 8:00 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Sub Directoral N° 512-2026-UTEA-F02-FCJCS-EPD de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas Contables y Sociales:

Presidente :	Dra. Rodriguez Ayerbe, Kathie
Dictaminante :	Mgt. Calderon Yauri, Abel
Replicante :	Mgt. Puma Bayona, Nilton Javier

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

☒ Tesis ☐ Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

Modalidades laborales en la trata de personas en la ciudad del Cusco, 2024

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Ecos Almanza, Martha
(Apellidos y Nombres)

Br.: _____
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogado(a)

(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron)

APROBADO (S) ☒ o DESAPROBADO (S) ☐:

Emitiéndose el calificativo final de:

Bachiller (Apellidos y Nombres)	Nota	Detalle (**)
Br. Ecos Almanza, Martha	11	Aprobado

Siendo las 10:00 horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Dra. Rodriguez Ayerbe, Kathie
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

Dictaminante: Mgt. Calderon Yauri, Abel
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

Replicante: Mgt. Puma Bayona, Nilton Javier
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

Nota: Desaprobado: 0-10; Aprobado: 11-20

(**): 0 a 10: Desaprobado, 11 a 15: Aprobado, 16 a 18: Aprobado Notable, 19 y 20: Aprobado con Distinción, Art. 18 RGGAT.

11% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 8%  Fuentes de Internet
- 1%  Publicaciones
- 8%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Metadatos

Datos del Autor		
Apellidos y nombres	:	Ecos Almanza, Martha
Tipo de Documento de Identidad	:	DNI
Número de Documento de Identidad	:	47101687
URL ORCID	:	
Datos del Asesor		
Apellidos y nombres	:	Mag. Cáceres Cáceres, Angel
Tipo de Documento de Identidad	:	DNI
Número de Documento de Identidad	:	25000594
URL ORCID	:	https://orcid.org/0009-0004-8528-562X
Datos de la Investigación		
Facultad	:	Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales.
Escuela Profesional	:	Derecho
Línea de Investigación	:	Derecho, Privado y Público
Rango de años en que se realizó la investigación	:	Julio 2025 – mayo 2026
Fuente de financiamiento	:	Autofinanciamiento
Porcentaje de similitud	:	11%
URL OCDE	:	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01

Dedicatoria

A la perfección de lo divino, que supo concederme la vida y llegar hasta acá.

A mi padre Julián Ecos Centeno, que desde el cielo me supo guiar y poner a las personas idóneas en el camino, sé que está orgulloso de su Ch'apala.

A mi madre Serabina Almanza Infantas, que me trajo a este mundo para sentir la esencia de la vida.

A mis dos amores, mi hija Além y esposo Wilfredo, quienes me fortalecen y son mi inspiración.

A mis hermanos, Dilmar, Elio, en especial a mi hermana mayor Edith.

A mis padres y hermanas espirituales, Luis, Marina e hijas, Luz, Karim y Estefany, quienes siempre me dieron soporte emocional.

A mi maestro Abg. Carlos Bedia Benites, quien con su trayectoria y experiencia supo inspirarme.

Agradecimientos

Mi más sincero agradecimiento a la Universidad Tecnología de los Andes Filial Cusco.

Desde mi estima más profunda, agradezco a mi asesor Mg. Ángel Cáceres Cáceres.

Mi agradecimiento a todos y cada uno de los docentes que a lo largo del proceso que coadyuvaron con transmitir sus conocimientos, experiencia y aprendizaje, siendo idóneo el apoyo en el estudio de la carrera profesional Derecho.

Mi agradecimiento a todos los profesionales a quienes acudí: Doctores, Magísteres, Juez, Fiscal, Abogados y Periodistas, estando dispuestos a brindarme su precepción frente a las problemáticas planteadas, siempre con esa empatía para los seres que lamentablemente son susceptibles de la trata

Resumen

El presente estudio tuvo como objetivo general analizar las modalidades laborales empleadas en la trata de personas en la ciudad del Cusco durante el año 2024. Se utilizó una metodología cualitativa de diseño fenomenológico. La población estuvo conformada por 10 entrevistados: abogados, periodistas, juez, todos ellos operadores de justicia y profesionales de medios con experiencia en la problemática de la trata. Los resultados revelaron que la modalidad dominante es la captación de jóvenes y adolescentes mediante ofertas de empleo ficticias en sectores como minería informal y servicios, las cuales se difunden masivamente por plataformas digitales y redes sociales. Esta propaganda engañosa camufla la explotación laboral y sexual, consolidando el sometimiento mediante la retención de documentos y la imposición de deudas. Como conclusión principal, se determina que el marco normativo es percibido como ineficaz e insuficiente para combatir esta modalidad, debido a la ausencia de regulación penal específica contra la publicidad engañosa en el entorno digital.

Palabras claves: Trata laboral, ofertas ficticias, plataformas digitales, vulnerabilidad económica y marco normativo.

Abstract

The general objective of this study was to analyze the labor practices employed in human trafficking in the city of Cusco during 2024. A qualitative methodology with a phenomenological design was used. The population consisted of 10 interviewees: lawyers, journalists, and a judge, all justice system operators and media professionals with experience in the issue of human trafficking. The results revealed that the dominant practice is the recruitment of young people and adolescents through fictitious job offers in sectors such as informal mining and services, which are disseminated massively through digital platforms and social networks. This deceptive advertising camouflages labor and sexual exploitation, consolidating subjugation through the withholding of documents and the imposition of debt. The main conclusion is that the legal framework is perceived as ineffective and insufficient to combat this practice, due to the absence of specific criminal regulations against deceptive advertising in the digital environment.

Keywords: Labor trafficking, fictitious job offers, digital platforms, economic vulnerability, legal framework.

Índice

Portada.....	i
Acta de sustentación	ii
Reporte de similitud.....	iii
Metadatos.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimientos	vi
Resumen	vii
Abstract.....	viii
Índice	ix
Índice de tablas	xi
Índice de anexos	xii
I. Introducción.....	13
II. Planteamiento de la investigación.....	15
2.1. Descripción y formulación del problema	15
2.2. Formulación del problema.....	17
2.3. Objetivos.....	18
2.3.1. Objetivo general.....	18
2.3.2. Objetivos específicos	18
2.4. Justificación e importancia	18
2.5. Categorías	19
III. Marco teórico.....	20

3.1. Antecedentes del problema	20
3.2. Bases teóricas.....	27
3.3. Definición de términos.....	40
IV. Metodología.....	42
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	42
4.2. Ámbito temporal y espacial.....	42
4.3. Población y muestra	43
4.4. Instrumentos	43
4.5. Procedimientos.....	44
4.6. Análisis de datos	44
4.7. Consideraciones éticas	44
V. Resultados y discusión	45
VI. Conclusiones	69
VII. Recomendaciones	70
VIII. Referencias	71
VII. Anexos	77

Índice de tablas

Tabla 1 ¿Cuáles son las principales modalidades laborales que se han identificado en los casos de trata de personas en la ciudad del Cusco durante el año 2024?	45
Tabla 2 ¿Cómo operan las ofertas laborales ficticias en los casos que conoce vinculados a la trata de personas en Cusco, y qué características comunes se presentan en estas ofertas?.....	47
Tabla 3 ¿Qué papel cumplen las plataformas digitales en la captación de personas con fines de trata laboral en la ciudad del Cusco?	49
Tabla 4 ¿Considera que el marco normativo actual es eficaz para prevenir y sancionar las modalidades laborales vinculadas a la trata de personas en el contexto cusqueño?.....	51
Tabla 5 ¿Qué métodos de captación ha podido identificar en su ejercicio profesional respecto a las víctimas de trata de personas bajo modalidades laborales?	53
Tabla 6 ¿Qué consecuencias ha podido identificar en las víctimas que fueron captadas mediante estas modalidades laborales en Cusco?.....	55
Tabla 7 ¿Qué formas de explotación laboral se han identificado como parte de las modalidades vinculadas a la trata de personas en la ciudad del Cusco?	57

Índice de anexos

Anexo 01 Matriz de consistencia	78
Anexo 02 Validación de instrumento por juicio de expertos	80
Anexo 03 Instrumento de recolección de datos	86

I. Introducción

La investigación se centra en el estudio de un fenómeno social de alta lesividad en la macrorregión sur del Perú, por lo cual, el Capítulo II, denominado Planteamiento de la investigación, describe y formula el problema que aborda las modalidades laborales empleadas en la trata de personas en la ciudad del Cusco durante el año 2024, estableciendo las interrogantes generales y específicas, para luego fijar el objetivo general de analizar dichas modalidades, junto con los objetivos específicos de examinar el rol de las ofertas ficticias, describir el uso de plataformas digitales y comprender la percepción sobre el marco normativo, también, se justifica la relevancia del estudio y se definen las categorías.

Seguidamente, el Capítulo III, Marco Teórico, se dedicó a la compilación y el análisis de la literatura, incluyendo la revisión de antecedentes internacionales y nacionales, asimismo, este capítulo desarrolló las bases teóricas que sostienen el análisis, abordando conceptos clave como trata de personas, explotación laboral, propaganda engañosa y el marco normativo aplicable.

Posteriormente, el Capítulo IV, Metodología, detalló el diseño del estudio, el cual se sustentó en un enfoque cualitativo y un nivel de investigación fenomenológico, pues se buscó comprender las percepciones y experiencias de los informantes clave, la población estuvo compuesta por diez entrevistados, incluyendo abogados, periodistas y un juez, quienes fueron seleccionados intencionalmente por su conocimiento y experiencia en la

materia, empleando la entrevista como instrumento principal para la recolección de los datos; por último, se especificaron los procedimientos de recolección, el análisis de datos mediante la codificación y categorización de los extractos verbales, y las consideraciones éticas que garantizaron la confidencialidad y el consentimiento informado de los participantes.

Los capítulos concluyentes del estudio comienzan con el Capítulo V, Resultados y Discusión, donde se presentaron los hallazgos de las entrevistas, los cuales fueron analizados y contrastados con los antecedentes para establecer coincidencias o discrepancias sobre el modus operandi de la captación y la ineficacia del marco legal, el Capítulo VI, Conclusiones, sintetizó los hallazgos, y el Capítulo VII, Recomendaciones.

II. Planteamiento de la investigación

2.1. Descripción y formulación del problema

A nivel internacional; según el Informe Global sobre Trata de Personas (2024) publicado por la Oficina de las Naciones Unidas; se ha registrado un incremento de víctimas captadas mediante mecanismos digitales vinculados a falsas oportunidades laborales; situación que también fue advertida por INTERPOL (2023) al señalar que organizaciones criminales vienen utilizando anuncios ficticios difundidos en redes sociales como Facebook; Instagram; Telegram y plataformas de empleo virtual para atraer personas bajo promesas de trabajo bien remunerado; no obstante; una vez que las víctimas aceptan estas propuestas son trasladadas y sometidas a condiciones de explotación; principalmente laboral; mediante amenazas; retención de documentos; violencia física o esclavitud por deudas; además INTERPOL advirtió que esta modalidad dejó de ser un fenómeno regional para convertirse en una problemática global; debido a que actualmente las redes criminales operan sin límites geográficos y aprovechan el incremento del uso de plataformas digitales; la necesidad de empleo y la falta de verificación de ofertas laborales para captar víctimas en distintos países del mundo.

Según Casulli et al. (2022) se han documentado redes que prometen empleos remotos en empresas tecnológicas o en el extranjero pero terminan sometiendo a las víctimas a explotación laboral sexual o incluso a delitos cibernéticos como fraudes o estafas electrónicas bajo amenaza constante por parte de las mafias transnacionales; este

fenómeno no solo afecta a las víctimas sino que genera enormes ganancias ilícitas estimadas por la OIT (2024) en más de 150 mil millones de dólares anuales lo cual lo convierte en uno de los crímenes más rentables del mundo.

En el caso de Perú esta problemática se ha venido intensificando sobre todo en regiones vulnerables y zonas fronterizas ya que según datos oficiales del Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana (2023) más del 75% de las víctimas de trata reconocieron haber sido captadas mediante una supuesta oferta laboral que resultó ser falsa; además indicaron que se registraron más de 2 mil denuncias por trata de personas y que el mayor porcentaje de captación se dio a través de anuncios publicados en redes sociales lo que permite a los tratantes moverse con rapidez sin dejar rastros alguno; en la mayoría de casos las víctimas son mujeres adolescentes y jóvenes que buscan una oportunidad de trabajo y que provienen de comunidades rurales o familias con ingresos reducidos; una vez trasladadas a sus destinos se ven sometidas a condiciones de explotación sexual o laboral sin derechos sin salario y en algunos casos bajo amenazas o encierros forzados; asimismo el IX Informe alternativo (2024) advierte que las instituciones encargadas de prevenir estos delitos no cuentan con suficiente capacidad para fiscalizar los anuncios fraudulentos ni para intervenir en los procesos de captación ya que las plataformas utilizadas no tienen sede en el país o escapan del marco legal vigente.

En la ciudad del Cusco la trata de personas sigue siendo una problemática que afecta principalmente a mujeres jóvenes adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad ya que de acuerdo con lo informado por el Juez Superior Sarmiento (2024) en representación de la Corte Superior de Justicia de Cusco, indico que se registraron más de 150 denuncias por este delito en los tres últimos años lo cual refleja no solo la magnitud del problema sino también la continuidad con que se presentan estos casos en distintos puntos del territorio regional; según datos proporcionados en dicho evento se reportaron

56 denuncias en el año 2022, 68 en el año 2023 y 29 más en lo que va del año; ante ello la región Cusco viene implementado proyectos de inversión pública (CHS Alternativo, 2023).

Sin embargo a pesar de esfuerzos públicos por mejorar esta problemática a la fecha no se tiene un avance notable por lo tanto resulta necesario comprender de qué manera la propaganda laboral engañosa se encuentra involucrada en los procesos de captación utilizados en los casos de trata de personas en la ciudad del Cusco ya que es a través de ese mecanismo que muchas víctimas son inducidas a situaciones de vulneración sin darse cuenta del riesgo real que enfrentan; por eso mismo esta investigación se realiza con el objetivo de analizar de cómo se manifiestan esas ofertas engañosas qué tipo de medios se utilizan para difundirlas y qué tanto se ha podido responder desde el marco normativo o desde las acciones institucionales locales ya que entender esta primera fase del delito permite visibilizar los vacíos que existen en materia de prevención y protección en un contexto como el cusqueño donde la explotación se oculta muchas veces bajo la apariencia de una oportunidad laboral.

2.2. Formulación del problema

2.2.1. Problema general

PG: ¿De qué manera se manifiestan las modalidades laborales vinculadas a la trata de personas en la ciudad del Cusco durante el año 2024?

2.2.2. Problemas específicos

PG1: ¿De qué manera las ofertas ficticias utilizadas como propaganda laboral permiten el inicio de situaciones de trata de personas en la ciudad del Cusco?

PG2: ¿Cómo contribuye el uso de plataformas digitales en la difusión de propaganda laboral engañosa a la ocurrencia de casos de trata de personas en Cusco?

PG3: ¿Cómo se percibe el rol del marco normativo frente a la presencia de propaganda laboral engañosa en casos de trata de personas en la ciudad del Cusco?

2.3. Objetivos

2.3.1. Objetivo general

OG: Analizar las modalidades laborales empleadas en la trata de personas en la ciudad del Cusco durante el año 2024.

2.3.2. Objetivos específicos

OE1: Examinar cómo las ofertas ficticias utilizadas como propaganda laboral permiten el inicio de situaciones de trata de personas en la ciudad del Cusco.

OE2: Describir el uso de plataformas digitales en la difusión de propaganda laboral engañosa vinculada a la ocurrencia de casos de trata de personas en Cusco.

OE3: Comprender cómo es percibido el rol del marco normativo frente a la presencia de propaganda laboral engañosa en los casos de trata de personas en la ciudad del Cusco.

2.4. Justificación e importancia

2.4.1. Justificación social

Esta investigación es importante en el plano social porque visibiliza cómo muchas personas caen en redes de trata al creer en ofertas laborales que parecen reales pero que en el fondo esconden intenciones de explotación ya sea sexual o laboral; esta situación ocurre en medio de contextos de pobreza necesidad de migrar o falta de oportunidades y por eso es urgente analizar cómo se presenta este engaño en la vida cotidiana y qué consecuencias tiene en la dignidad y libertad de las personas afectadas.

2.4.2. Justificación teórica

Desde el punto de vista teórico esta investigación aporta al análisis de la trata de personas con un enfoque específico como es por medio de la propaganda laboral como estrategia de captación inicial; existen investigaciones sobre la trata como delito y sobre sus consecuencias pero pocas que se detengan a mirar con detalle el momento del engaño laboral como el primer paso que permite que la víctima entre en contacto con los tratantes..

2.4.3. Justificación practica

En un ámbito práctico, esta investigación puede servir como base para que las instituciones encargadas de prevenir y sancionar la trata de personas, puedan reconocer cómo actúan las redes de captación a través de medios digitales y físicos; qué señales de alerta pueden ayudar a detectar una oferta engañosa antes de que se consume el delito; asimismo este estudio puede aportar insumos para que se formulen normas o estrategias de control que regulen el contenido de ciertas publicaciones que hoy en día circulan sin ningún filtro y terminan exponiendo a personas vulnerables a ser víctimas sin que nadie lo advierta hasta que ya es tarde.

2.5. Categorías

La investigación estará estructurada en torno a dos categorías principales; la primera categoría será modalidad laboral engañosa; dentro de esta se analizarán tres subcategorías: ofertas ficticias; plataformas digitales y regulación normativa; la segunda categoría será trata de personas; y se desagregará en tres subcategorías: captación; consecuencias y explotación laboral; cada categoría ha sido definida en base a doctrina especializada y fuentes normativas peruanas e internacionales.

III. Marco teórico

3.1. Antecedentes del problema

3.1.2. Antecedentes internacionales

Herrera y Salinas (2024) de la Universidad de Bucaramanga en Colombia cuyo título fue “Análisis de trata de personas por medio de las ofertas de empleo como método de captación utilizado en Bucaramanga, Santander, en los últimos 5 años”. Tuvo como objetivo analizar el uso de ofertas laborales falsas como estrategia de captación en casos de trata de personas, se planteó como objetivo principal comprender de qué manera estas ofertas funcionan como medio efectivo para captar víctimas especialmente en contextos de vulnerabilidad social y económica; esta investigación empleó una metodología cualitativa basada en la recolección de datos mediante entrevistas realizadas a funcionarios de la Alcaldía de Bucaramanga y a representantes de fundaciones especializadas en prevención de trata; los resultados permitieron identificar que las redes sociales y las bolsas de empleo en línea son los canales más utilizados para difundir estas ofertas engañosas; asimismo se halló que los delincuentes aprovechan factores endógenos como el género, la edad y la identidad sexual de las víctimas, siendo las mujeres jóvenes y personas LGBTQ+ entre los 13 y 35 años los grupos más afectados; por otro lado también se evidenciaron factores exógenos como el desempleo, la falta de estudios, la migración, los conflictos familiares o la presión por lograr independencia económica, todo lo cual aumenta la disposición de las personas a aceptar propuestas sin verificar su

autenticidad; finalmente se concluyó que la publicidad engañosa relacionada a empleo debe ser vista como un mecanismo central en la captación de víctimas.

Olvera (2023) en la Universidad Autónoma de Chiapas titulada “Trata de personas con fines de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en la frontera sur: incidencia e impunidad” , se planteó como objetivo analizar el delito de trata de personas en su modalidad de explotación sexual comercial de menores en el estado de Chiapas; para ello se desarrolló una investigación de tipo cualitativa con enfoque jurídico y documental, basada en el análisis de normas, cifras oficiales y fuentes institucionales, sin aplicar instrumentos sobre una muestra directa de población pero enfocándose en el estudio de los marcos legales y las cifras estadísticas que existen sobre la situación en México; entre los principales hallazgos se identificó que Chiapas es una región de alta vulnerabilidad por su condición de zona de origen, tránsito y destino de víctimas, lo cual facilita que muchas niñas, niños y adolescentes sean captados mediante engaños o falsas promesas laborales o educativas; asimismo se evidenció que uno de los principales obstáculos para enfrentar este delito es la impunidad sostenida por la escasez de sentencias condenatorias y por la presencia de lo que se conoce como cifra negra, es decir, los casos no denunciados; en ese sentido, la autora concluye que la trata de personas en esta región ha aumentado en los últimos años; sin embargo, no hay avances en la respuesta del estado, ya que aún persiste una débil capacidad para prevenir y sancionar este delito.

Martínez (2023) titulado “El impacto de las nuevas tecnologías y su injerencia en la trata de personas”, se planteó como objetivo analizar cómo la evolución tecnológica ha modificado las formas de captación en la trata de personas a nivel mundial y cómo los recursos digitales, especialmente las redes sociales; esta investigación empleó un enfoque cualitativo de tipo descriptivo basado en la recopilación de literatura jurídica, tratados internacionales, documentos normativos y análisis de casos reales, sin trabajar con una

muestra poblacional directa, ya que su finalidad no fue cuantificar sino comprender cómo los medios tecnológicos alteran el *modus operandi* criminal; los hallazgos identificaron que internet y los canales digitales han sido apropiados por las redes delictivas para presentar ofertas falsas de empleo o relaciones afectivas que terminan siendo mecanismos de captación especialmente hacia menores de edad, quienes al buscar oportunidades o contacto emocional caen en redes que los explotan física o sexualmente; además, la autora resaltó que esta problemática afecta no solo a las víctimas individuales sino también a la seguridad, ya que permite el fortalecimiento económico y territorial de organizaciones criminales mediante un delito que, por su naturaleza encubierta, resulta difícil de sancionar con eficacia; en consecuencia, se concluyó que los instrumentos legales internacionales deben actualizarse y aplicarse de manera severa para proteger a los grupos vulnerables.

Alfaro et al. (2022) en la Universidad Evangélica de El Salvador titulado “Modalidades de la trata de personas en El Salvador y su trascendencia internacional en el período de 2015 a 2019”, se planteó como objetivo principal determinar las modalidades más frecuentes de este delito y su impacto a nivel internacional; para ello se aplicó una metodología de enfoque cualitativo a través del análisis documental de convenios internacionales, protocolos, normativas de Naciones Unidas y entrevistas realizadas a funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores; la unidad de análisis fue la Organización Internacional para las Migraciones por su presencia en El Salvador y su enfoque internacional en programas de combate a la trata; entre los principales resultados se identificó que el país presenta un patrón constante de modalidades de trata con fines de explotación sexual y laboral, asimismo se evidenció que la trascendencia internacional del delito obliga a fortalecer la aplicación uniforme de los tratados ratificados por el estado salvadoreño y a consolidar mecanismos de cooperación efectiva; en conclusión, el

estudio permitió comprender que la trata de personas no es un fenómeno aislado, sino parte de una red estructurada que opera con alcance internacional.

Moreno (2022) en la Universidad Pedagógica Experimental Libertador de Venezuela, titulada “Trata de personas a la luz de la educación transcultural”, se planteó como objetivo teórico general comprender y fundamentar el fenómeno de la trata de personas desde una perspectiva educativa y humanista en el contexto fronterizo; la investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo fenomenológico con una base epistemológica introspectiva y vivencial, la cual se aplicó a través de entrevistas en profundidad a seis informantes clave, todos funcionarios y actores educativos ubicados en la frontera del estado Táchira, específicamente en el municipio Junín, quienes fueron seleccionados por su experiencia; entre los principales hallazgos se determinó que la trata de personas no puede ser abordada solo desde el enfoque penal o jurídico, sino que requiere ser pensada desde el plano formativo y cultural, ya que la educación tiene el poder de reconstruir el sentido de la dignidad y prevenir la normalización del abuso en contextos de desigualdad extrema; en ese sentido, se concluye que la prevención efectiva de este delito en territorios de frontera exige fortalecer la educación con base en valores de respeto, integración y derechos humanos, proponiendo así una alternativa real de transformación social y protección frente a la violencia que genera la trata

3.1.2. Antecedentes nacionales

Arizaca (2025) en la Universidad Privada San Carlos, titulada “Delito de trata de personas en adolescentes dentro del contexto de la minería ilegal en la macrorregión suroriental del Perú 2024”, se planteó como objetivo analizar el contenido de las resoluciones judiciales relacionadas con casos de trata de personas en adolescentes en los departamentos de Puno, Cusco y Madre de Dios, específicamente dentro del contexto de la minería ilegal; para ello se aplicó una metodología cualitativa con apoyo del análisis

hermenéutico de sentencias, con una muestra intencional de 100 resoluciones emitidas entre los años 2017 y 2024, extraídas de la plataforma Jurisprudencia Nacional Sistematizada; entre los principales hallazgos se identificó una marcada incoherencia normativa en la aplicación de penas, una baja integración de enfoque de género y un escaso desarrollo de mecanismos efectivos de reparación hacia las víctimas adolescentes, quienes suelen enfrentar condiciones de explotación laboral o sexual en zonas de minería informal; además, se concluyó que en regiones como Madre de Dios, la normalización de la minería ilegal ha permitido que las dinámicas de captación y sometimiento sean toleradas incluso por el sistema judicial, lo que se evidencia en sentencias que priorizan argumentos económicos por encima de la protección de derechos fundamentales; asimismo se determinó que el sistema judicial carece de criterios unificados, que la falta de perspectiva de género debilita la respuesta estatal y que las medidas de rehabilitación son prácticamente inexistentes, lo que deja a los adolescentes en situación de extrema vulnerabilidad sin acompañamiento ni protección efectiva frente a un delito que se repite.

Sajamí (2023) en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo titulada “Delito de Trata de Personas en las Regiones del Norte del Perú: Problemática Legal y Política Criminal”, el objetivo principal consistió en examinar la problemática jurídica vinculada a la trata de personas y el tratamiento que le otorga la política criminal en las zonas septentrionales del país, tomando como referencia el año 2021; para ello se empleó una investigación de tipo aplicada, con diseño descriptivo y enfoque mixto, es decir, se utilizó tanto metodología cuantitativa como cualitativa, lo cual permitió recoger información estadística por medio de encuestas estructuradas, así como opiniones y valoraciones cualitativas a partir del análisis de percepción de los operadores jurídicos; la muestra estuvo conformada por 190 y 5 personas seleccionadas mediante muestreo aleatorio, entre ellas magistrados del Poder Judicial, fiscales del Ministerio Público y abogados

pertenecientes a los Colegios Profesionales de seis regiones del norte del Perú; los hallazgos identificaron que uno de los principales desafíos para enfrentar el delito de trata de personas en esa zona es la carencia de tribunales especializados, lo cual genera una respuesta judicial limitada y poco efectiva frente a los casos denunciados; además, se evidenció que la política criminal en estas regiones carece de una estrategia integral orientada a la asistencia, protección y reintegración de las víctimas, lo cual agrava la impunidad y deja desprotegidos a quienes han sido afectados por este delito; por tanto, se concluyó que existe una brecha crítica entre la normativa vigente y su aplicación en el territorio, siendo indispensable una reforma estructural que permita atender la trata de personas como un problema legal urgente y no solo como un fenómeno aislado dentro del sistema penal.

Carbajal (2023) en el artículo científico, titulado “La trata de personas y su implicancia con la función preventiva del delito en Ayacucho, Perú”, se planteó como objetivo comprender cómo se manifiestan las distintas modalidades de trata de personas en dicha región y cuál es su relación con la función preventiva del derecho penal; la investigación fue de tipo cualitativo, bajo un enfoque interpretativo y descriptivo, utilizando entrevistas abiertas como técnica principal, aplicadas a diez abogados penalistas en la ciudad de Ayacucho, todos ellos con conocimiento directo sobre delitos vinculados a explotación y prevención del delito; los hallazgos muestran que la trata de personas en Ayacucho no distingue género ni edad y que sus víctimas pueden ser mujeres jóvenes sometidas a explotación sexual, hombres forzados a trabajo esclavizante, niños obligados a mendigar, y en algunos casos extremos personas captadas para el tráfico de órganos; los testimonios revelan que, pese a que el artículo I del Título Preliminar del Código Penal señala una función preventiva y protectora del estado, en la práctica esta función se ha limitado a normas sin mayor ejecución real, ya que las actividades realizadas como charlas o

capacitaciones no han generado un impacto efectivo en la reducción de casos; por ello se concluye que mientras no exista una aplicación concreta de la prevención penal con acciones sostenidas dirigidas a las poblaciones en riesgo, la trata de personas seguirá desarrollándose en Ayacucho como una actividad tolerada y normalizada por la debilidad del aparato estatal.

Bocanegra y Aliaga (2023) en su artículo titulado “La regulación de la trata de personas para fines de explotación laboral y la captación de víctimas mediante redes sociales de Lima”, se propuso como objetivo establecer en qué medida la regulación jurídica vigente es eficaz para sancionar los casos de captación de víctimas con fines de explotación laboral cuando esta se realiza a través de plataformas digitales en el distrito judicial de Lima; se trató de una investigación cualitativa, básica; los resultados mostraron que existe una relación entre la captación por redes sociales y el delito de trata con fines laborales; en ese sentido, se identificó que las redes sociales son utilizadas por tratantes para diseñar perfiles falsos, intercambiar mensajes persuasivos, generar vínculos de confianza y captar personas en situación de precariedad, especialmente aquellas con bajo nivel educativo o económico, quienes son engañadas con promesas laborales atractivas pero falsas; finalmente se concluyó que, si bien existe un marco jurídico sancionador, este aún no resulta lo suficientemente efectivo frente a las dinámicas de captación en entornos digitales, por lo que se requiere una actualización normativa y una intervención penal más especializada frente a este nuevo escenario de trata contemporánea.

Pérez (2022) en la Universidad Nacional de Cajamarca para optar por el título profesional, cuya investigación estuvo titulada “Fundamentos político-criminales para tipificar a la publicidad engañosa como delito económico”, el autor tuvo como objetivo establecer los fundamentos desde el derecho penal que justifiquen la necesidad de considerar la publicidad engañosa como un delito económico; la investigación se desarrolló bajo un

enfoque cualitativo mediante el análisis de doctrina, jurisprudencia, normas nacionales y comparadas, empleando métodos jurídico-dogmáticos e interpretativos; no se aplicó una muestra con sujetos sino un tratamiento de fuentes jurídicas con base en el análisis político-criminal del derecho penal moderno; entre los principales hallazgos se identificó que la actual configuración de la publicidad engañosa como infracción administrativa no es suficiente para proteger los bienes jurídicos del consumidor, ya que existen nuevas técnicas como el neuromarketing y la publicidad emocional que aumentan el peligro y permiten inducir decisiones de compra sin verdadera libertad de elección; además se reconoció que esta modalidad de manipulación constituye una amenaza real al orden económico y a los derechos fundamentales del consumidor; por ello, se concluye que el estado debería replantear su enfoque normativo incorporando la publicidad engañosa como una figura penal autónoma, toda vez que la administración actual no responde a los riesgos que plantean las nuevas formas de captación.

2.1.3. Regionales o locales

No se han identificado estudios previos desarrollados en la ciudad del Cusco que aborden de manera específica las modalidades laborales en la trata de personas; lo cual evidencia un vacío en la producción académica a nivel local; en ese sentido la investigación se justifica porque permite generar conocimiento desde la perspectiva de los actores claves cusqueños.

3.2. Bases teóricas

3.2.1. Modalidades laborales

3.2.1.1. Concepto de modalidad laboral

La modalidad laboral, entendida en el marco de la trata de personas, se refiere a las distintas formas en que los tratantes estructuran, camuflan o disfrazan una oferta o

actividad laboral con el propósito de captar, trasladar, acoger o explotar a una persona mediante engaño, abuso de poder o aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad; en este sentido, no se trata de un contrato o relación de trabajo legítima, sino de un mecanismo que encubre fines ilícitos como la explotación sexual, la servidumbre o el trabajo forzado.

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), muchas de estas modalidades se presentan bajo la apariencia de oportunidades legítimas —como empleos en el hogar, en la agricultura, la minería o la construcción— sin embargo, detrás de estas propuestas se ocultan condiciones de explotación extrema que vulneran derechos fundamentales; además, estas modalidades pueden variar en función del contexto geográfico, las dinámicas delictivas y el perfil de las víctimas, adaptándose incluso al uso de plataformas digitales, redes sociales y servicios de mensajería instantánea como medios de captación.

3.2.1.2. Decreto legislativo N° 728

El Decreto Legislativo 728 (1991) se construye desde la idea de que el trabajo es un eje central para la dignidad de la persona y para el desarrollo social y económico del país, por ello el Estado asume un rol activo en la promoción del empleo y en la protección frente al desempleo y subempleo, en ese marco se plantea la necesidad de flexibilizar el acceso al trabajo sin renunciar a la protección del trabajador, así se reconoce que amplios sectores como jóvenes mujeres personas con limitaciones físicas o en situación de vulnerabilidad requieren mecanismos legales que faciliten su incorporación al mercado laboral, todo ello bajo el principio de igualdad de oportunidades y de contribución al bien común por parte de las empresas, lo que permite entender que las modalidades laborales no nacen como excepción arbitraria sino como instrumentos orientados a ordenar la relación entre oferta y demanda de trabajo y a evitar prácticas informales que terminan afectando derechos fundamentales.

Desde esa lógica el decreto regula de manera detallada las distintas formas de contratación laboral estableciendo como regla general el contrato a plazo indeterminado y como excepción los contratos sujetos a modalidad, los cuales solo pueden utilizarse cuando exista una causa objetiva vinculada a la naturaleza temporal accidental o específica del servicio, así se desarrollan contratos temporales accidentales y por obra o servicio, cada uno con límites claros de duración y requisitos formales, de este modo se busca impedir la simulación contractual y la desnaturalización de la relación laboral, garantizando que cuando la realidad del trabajo sea permanente el vínculo se reconozca como tal.

Asimismo la norma refuerza la función protectora del derecho laboral al regular derechos mínimos obligaciones del empleador y mecanismos de control a cargo de la autoridad administrativa de trabajo, estableciendo inspección registro y fiscalización como herramientas esenciales, junto a ello se incorporan disposiciones sobre capacitación productividad y promoción del empleo con énfasis en la formalización y en la prevención de abusos, este enfoque integral permite comprender que el ordenamiento laboral no solo organiza contratos sino que busca evitar escenarios de explotación encubierta bajo aparentes acuerdos laborales, lo que resulta especialmente útil para analizar cómo ciertas modalidades mal aplicadas pueden ser utilizadas como fachada en contextos de trata de personas con fines de explotación laboral, cerrando así el vínculo entre regulación laboral y protección de derechos humanos en el ámbito del trabajo.

3.2.1.3.Modalidades laborales según el Decreto Legislativo N°728

Los contratos de trabajo sujetos a modalidad, según el ordenamiento jurídico laboral peruano vigente, son aquellos que se celebran para atender necesidades temporales, accidentales o específicas de producción en una empresa y que, por su naturaleza, no son permanentes ni continuas; estos contratos están expresamente regulados por el Decreto Legislativo N.º 728 y permiten la contratación temporal en función de determinadas

causas objetivas que los justifiquen, siempre que estas estén debidamente sustentadas y documentadas; además, la ley dispone que dichos contratos deben constar por escrito y precisar con claridad su duración, tipo y causa motivadora para ser válidos por la autoridad laboral competente.

a. Contratos de naturaleza temporal

Estos contratos responden a necesidades productivas o empresariales que tienen carácter transitorio pero previsibles; la norma los agrupa en tres categorías bien diferenciadas:

a.1. Contrato por inicio o incremento de actividad

Se celebra cuando una empresa inicia una nueva actividad, ya sea por la apertura de un nuevo establecimiento, el ingreso a un nuevo mercado o el incremento significativo de su capacidad productiva; su duración máxima es de tres años y debe responder a una necesidad real y concreta de expansión o crecimiento empresarial sostenido.

a.2. Contrato por necesidades del mercado

Está orientado a responder incrementos coyunturales en la producción de bienes o servicios que derivan de una demanda no permanente del mercado; se celebra para atender estos picos imprevistos de producción sin que implique una relación laboral estable, y su duración no puede exceder los seis meses al año; en este caso, la causa objetiva que sustenta el contrato debe estar debidamente justificada con base en indicadores reales del comportamiento del mercado.

a.3. Contrato por reconversión empresarial

Este contrato responde a la necesidad de una empresa de modificar su estructura organizativa, productiva o tecnológica, lo cual puede incluir cambios en

maquinarias, procesos, sistemas, métodos de trabajo o productos ofrecidos; tiene una duración máxima de dos años y debe sustentarse en una transformación operativa documentada y legítima que justifique la temporalidad de la relación laboral.

b. Contratos de naturaleza accidental

Este tipo de contrato se utiliza en casos excepcionales y no permanentes, ya que su objeto no forma parte de la actividad regular de la empresa; se reconocen tres subtipos:

b.1. Contrato ocasional

Se celebra para cubrir necesidades transitorias distintas a la actividad habitual del centro de trabajo; tiene una duración máxima de seis meses por año y no debe coincidir con funciones permanentes o rutinarias.

b.2. Contrato de suplencia

Se celebra cuando se requiere reemplazar temporalmente a un trabajador estable cuyo vínculo laboral está suspendido por razones justificadas como licencias médicas, maternidad u otras causas reconocidas por la ley; su duración se ajusta al tiempo de ausencia del titular del puesto y al finalizar este periodo, el trabajador reemplazante cesa en sus funciones.

b.3. Contrato de emergencia

Se utiliza para atender situaciones excepcionales causadas por caso fortuito o fuerza mayor tales como desastres naturales, accidentes o situaciones imprevistas que interrumpan el funcionamiento normal de la empresa; la duración del contrato coincide con la extensión de la emergencia y no puede superar el año.

c. Contratos por obra o servicio específico

Son aquellos celebrados para ejecutar una tarea u obra determinada que no se repite de forma permanente; también se clasifican en tres tipos bien definidos:

c.1. Contrato para obra determinada o servicio específico

Se utiliza cuando se contrata a un trabajador para ejecutar una obra o prestar un servicio previamente definido con una duración limitada; su vigencia se mantiene hasta la culminación del objeto contractual, y puede ser renovado si la tarea no ha concluido.

c.2. Contrato intermitente

Se celebra cuando la naturaleza de la actividad empresarial es permanente pero discontinua, es decir, se activa en determinados momentos sin regularidad periódica; permite reactivar el vínculo laboral en función de las necesidades que se repiten eventualmente sin requerir una nueva contratación cada vez.

c.3. Contrato de temporada

Se refiere a labores que se realizan en épocas específicas del año y que forman parte del giro normal del negocio, como ocurre en sectores agrícolas, turísticos o comerciales con alta estacionalidad; debe establecerse por escrito y señalar claramente el tiempo de duración de la temporada, así como la naturaleza de la actividad y de las funciones del trabajador.

3.2.1.4.Desconocimiento de contrato laboral

En diversos contextos laborales precarios y desregulados muchas personas acceden a un puesto de trabajo sin tener claridad sobre los términos y condiciones legales que regulan su vínculo laboral con el empleador; esta situación, conocida como desconocimiento del contrato laboral, es común en entornos donde prevalece la informalidad y donde las relaciones laborales no están formalizadas mediante un documento escrito que detalle los derechos y deberes de ambas partes.

El desconocimiento del contrato no solo implica que el trabajador no haya firmado un documento físico sino que muchas veces tampoco ha sido informado sobre su régimen

laboral, la duración de su contrato o la remuneración pactada; este vacío informativo impide al trabajador identificar situaciones de abuso como la retención injustificada de pagos, el exceso de jornada sin compensación o la omisión de beneficios laborales básicos como la seguridad social, el descanso semanal obligatorio o las gratificaciones; en consecuencia se genera una relación de poder asimétrica en la que el empleador concentra todo el control mientras que el trabajador se encuentra en una posición de subordinación absoluta sin posibilidad de exigir sus derechos .

3.2.1.5.Propaganda laboral engañosa

La propaganda laboral engañosa como lo indica Sipion (2022) se refiere a toda aquella forma de comunicación que, bajo el pretexto de una oferta de empleo, induce a error a las personas, ocultando intencionalmente las verdaderas condiciones del trabajo, o presentando de manera distorsionada los beneficios, funciones, remuneración, o incluso el tipo de actividad que se realizará.

En el Perú, esta modalidad según el Ministerio del Interior (2018) se camufla a menudo detrás de avisos en redes sociales, agencias informales de reclutamiento o incluso empresas formalmente constituidas que se valen del engaño para atraer personas vulnerables, lo que en su mayoría son mujeres jóvenes o personas en situación de precariedad económica.

Según el enfoque jurídico-penal, este tipo de propaganda puede constituir el primer eslabón en la cadena delictiva de la trata de personas, en tanto la captación mediante engaño es uno de los medios típicos reconocidos por el artículo 3.a del Protocolo de Palermo (2000) , en esa línea, Iván Meini Méndez señala que el engaño intencional es uno de los métodos más utilizados para someter a las víctimas a situaciones de

explotación, especialmente en contextos donde se abusa de su necesidad económica, desconocimiento o falta de oportunidades.

Por otro lado, la publicidad engañosa, cuando se orienta al ámbito laboral, no solo infringe normas de protección al consumidor, sino que además puede derivar en graves vulneraciones a los derechos fundamentales, tales como la libertad personal, la dignidad y el derecho al trabajo en condiciones justas.

3.2.1.6. Tipos de propaganda laboral engañosa

Los tipos de propaganda engañosa pueden clasificarse según la finalidad oculta que persiguen los tratante entendiendo lo comentado por Lopez (2007) pero que se clasificara para esta investigación como el primer tipo la propaganda orientada a la explotación sexual, donde se ofrecen trabajos de anfitriona, modelos, damas de compañía o atención al cliente, que terminan siendo contextos de explotación sexual encubierta; este tipo de propaganda suele dirigirse a mujeres jóvenes y adolescentes, bajo la promesa de ingresos elevados y horarios cómodos.

Otro tipo detallado por Garza et al. (2012) es la propaganda con fines de explotación laboral, que simula ofertas en sectores como agricultura, minería, construcción o servicios domésticos; en estos casos, la víctima es trasladada a zonas alejadas donde es obligada a trabajar sin contrato, sin remuneración o con pagos simbólicos, además de estar sometida a jornadas extensas, amenazas, deudas impuestas o retención de documentos.

3.2.1.7. Ofertas ficticias

Son propuestas laborales que aparentan ser legítimas pero que en realidad carecen de existencia real o de intención genuina de contratación; estas ofertas como lo menciona Ali (2024) son utilizadas como un medio de engaño para atraer a personas interesadas en

un empleo, y son llamadas de esta manera porque presentan características de un trabajo formal que nunca será ofrecido de verdad.

Por tanto, cuando hablamos de ofertas ficticias no nos referimos a cualquier error en una publicación de empleo, sino a un mecanismo fraudulento con apariencia de legalidad que ha sido identificado y denunciado por múltiples organismos nacionales e internacionales como lo comenta Rojas (2025) que es un medio de captación y que su existencia no solo vulnera el derecho al trabajo digno, sino que representa el primer paso para violaciones graves a la libertad, la integridad y la dignidad de las personas captadas.

3.2.1.8. Plataformas digitales como espacios de difusión de propaganda laboral engañosa

En la actualidad, las plataformas digitales se han convertido en los principales espacios para la difusión de propaganda laboral engañosa, especialmente a través de redes sociales como Facebook, Instagram, WhatsApp y TikTok; según Fuentes (2022) los tratantes han migrado sus estrategias hacia entornos digitales debido a la facilidad de anonimato y la masividad de estas plataformas, donde pueden llegar a miles de personas con solo una publicación.

Facebook es una de las redes sociales más utilizadas por estas redes criminales, ya que permite crear páginas falsas, publicar anuncios en grupos de empleo y contactar directamente con posibles víctimas a través del Messenger; Instagram también ha sido utilizado para difundir imágenes que simulan ambientes de trabajo modernos, promesas de estabilidad económica o testimonios falsos de supuestos empleados satisfechos.

WhatsApp y Telegram funcionan como canales directos de captación; muchas veces, después de que la víctima muestra interés en una publicación de Facebook o Instagram, se le invita a continuar la conversación por estas aplicaciones; allí, los tratantes envían

supuestos contratos, listas de requisitos o instrucciones para el viaje, generando confianza a través de la comunicación constante y personalizada.

Se considera que la proliferación de este tipo de propaganda se ve facilitada por la falta de regulación de estas plataformas, ya que no existe en el Perú un sistema que obligue a estas empresas a verificar la identidad de quienes publican ofertas laborales; además, el anonimato y la rapidez con que pueden eliminar sus publicaciones hacen que los tratantes se mantengan un paso adelante.

3.2.1.9.Regulación normativa de la publicidad engañosa en el Perú

La publicidad engañosa se encuentra regulada en el Perú a través de diversas normas jurídicas que buscan proteger a los consumidores de prácticas comerciales desleales; en primer lugar, se debe considerar lo establecido en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado mediante Ley N° 29571, el cual señala en su artículo 1.b que toda información que se difunda con fines comerciales debe ser veraz, clara, oportuna y fácilmente comprensible; en consecuencia, en el artículo 3 queda prohibida la publicidad que induzca a error o engaño sobre las características del producto o servicio.

Asimismo, INDECOPI, en su rol como ente encargado de la protección del consumidor, tiene la competencia para fiscalizar, sancionar y ordenar el cese de campañas publicitarias que incurran en falsedad o imprecisión; esta entidad, a través de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal, ha desarrollado criterios técnicos para determinar cuándo una publicidad es considerada engañosa, considerando no solo la literalidad del mensaje, sino también su contexto, los medios utilizados y el público al que se dirige.

En complemento a ello, el Consejo de Autorregulación Publicitaria conocido por sus siglas CONAR ha elaborado los Lineamientos sobre Publicidad Engañosa , los cuales,

aunque no son de carácter obligatorio, representan una guía ética que promueve buenas prácticas entre las empresas anunciantes, las agencias y los medios de comunicación; estos lineamientos parten de los principios de legalidad, veracidad, lealtad y adecuación del mensaje que están orientadas a evitar exageraciones injustificadas, afirmaciones ambiguas o promesas incumplibles en la difusión de campañas publicitarias.

Además de las disposiciones nacionales, también se consideran referencias internacionales como el Código de Ética de la Cámara Internacional de Comercio, permite que las campañas de publicidad se alineen con prácticas globales que priorizan la transparencia, la responsabilidad social y el respeto por el derecho a una información veraz (Cámara Internacional de Comercio, 2024)

3.2.1.10. Teoría de propaganda laboral engañosa

Una de las teorías más completas para comprender cómo la publicidad engañosa es la Teoría del Comportamiento del Consumidor, desarrollada y sustentada por autores como Schiffman y Kanuk (2010), quienes explican que el proceso de decisión del consumidor no solo responde a la necesidad de adquirir un bien o servicio, sino también a los estímulos externos que recibe, entre los cuales la publicidad tiene un papel fundamental.

En ese sentido, cuando un mensaje publicitario presenta información exagerada, incompleta o falsa, se genera una distorsión en la percepción, quien termina tomando una decisión no por convicción libre ni racional, sino por una manipulación emocional o cognitiva; por lo tanto, se vulnera el principio de autonomía de la voluntad.

3.2.2. Trata de personas

Tomando en cuenta la definición por las Naciones Unidas (2019), es una violación grave de los derechos humanos que consiste en captar, transportar, trasladar, acoger o recibir a una persona con fines de explotación mediante el uso de la fuerza, el engaño, la coacción

u otros medios que anulen su voluntad; este delito está considerado como una forma moderna de esclavitud que afecta la libertad, la dignidad y la integridad de las personas; la explotación puede presentarse en diversas formas como la prostitución ajena, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos; así lo define también el Protocolo de Palermo (2000) , instrumento internacional que el Perú ha ratificado y que sirve de base para interpretar la legislación penal nacional.

3.2.2.1. Tipificación legal en el ordenamiento penal peruano

El código penal establece este delito en el artículo 129-A; sin embargo; su desarrollo completo incluye los artículos 129-B hasta el 129-P donde se detallan las formas agravadas; las penas aplicables y los delitos conexos; si la víctima es menor de edad; si existe violencia extrema; si hay participación de funcionarios públicos; si el hecho ocurre con fines de explotación sexual o si forma parte de una organización criminal; entonces la pena privativa de libertad puede llegar hasta los veinticinco años; además; el artículo 129-C y los artículos subsiguientes desarrollan delitos complementarios como la explotación sexual y el trabajo forzado; que suelen ser el destino final de las víctimas de trata (Congreso de la república, 2021)

3.2.2.2. Sujetos del delito

Sujeto activo: Puede ser cualquier persona natural, sin necesidad de que tenga una condición específica; sin embargo, se agrava la pena cuando el sujeto activo pertenece a una organización criminal, es funcionario público, o si actúa con abuso de poder o engaño.

Sujeto pasivo: Es la persona víctima de explotación, y puede ser mujer, varón, niño, adolescente o persona adulta; sin embargo, la ley establece circunstancias agravantes cuando se trata de menores de edad o personas en situación de discapacidad, y se reconoce

que las mujeres y niñas son particularmente vulnerables debido a factores estructurales de desigualdad.

3.2.2.3. Bien jurídico protegido

El bien jurídico que se busca proteger es principalmente la libertad individual de las personas, además de su dignidad y su integridad física y psicológica; el Poder Judicial del Perú (2021), sostienen que también se protege la autonomía de la voluntad, pues la trata de personas anula la capacidad de decidir sobre la propia vida, convirtiendo a la persona en objeto de comercio o explotación.

3.2.2.4. Modalidades del delito

La trata de personas no es un delito único ni uniforme, sino que puede adoptar diferentes formas, entre ellas según el Poder Judicial del Perú (2021):

Explotación sexual: incluye prostitución forzada, pornografía, turismo sexual, entre otros.

Explotación laboral: trabajo forzado en condiciones degradantes, como servidumbre o esclavitud moderna.

Mendicidad forzada: uso de personas, incluso menores o discapacitados, para pedir dinero en beneficio de terceros.

Extracción de órganos: cuando se obliga o engaña a una persona para sustraerle órganos con fines de tráfico.

3.2.2.5. Elementos constitutivos

El delito de trata de personas se configura con tres elementos esenciales según el Protocolo de Palermo (2000):

La acción: captar, transportar, trasladar, acoger o recibir.

Los medios: amenaza, uso de la fuerza, engaño, abuso de poder, entre otros.

La finalidad: explotación.

3.2.2.6. Teoría de trata de personas

La teoría funcionalista del derecho penal; conocida por la teoría de Gunther, y analizada posteriormente por los autores como Estuardo y Montero (2019); plantea que el derecho penal cumple una función estructural en la sociedad; esto quiere decir que no solo se limita a sancionar conductas; sino que busca mantener el equilibrio social; proteger bienes jurídicos fundamentales y prevenir amenazas al orden establecido; en el caso de la trata de personas; esta teoría es determinante porque se entiende que la persecución y sanción de este delito no responde únicamente al castigo; sino a la necesidad de garantizar el respeto por la dignidad humana; el derecho a la libertad y el bienestar de las personas vulnerables; el estado actúa no solo como ente punitivo; sino como garante del orden social y protector de quienes se encuentran en riesgo; por lo tanto; desde el enfoque funcionalista; el tratamiento legal de la trata de personas debe ser integral; preventivo y restaurativo.

3.3. Definición de términos

Publicidad engañosa: Se refiere a todo mensaje difundido por cualquier medio que induzca a error al consumidor; ya sea sobre el producto; su calidad; origen; precio; beneficios; o condiciones de venta (Sipion, 2022).

Propaganda laboral engañosa: Comprende los anuncios u ofertas de empleo que no corresponden a la realidad; prometen condiciones laborales inexistentes; salarios que no se pagan; o funciones distintas a las ofrecidas (Casulli, Chiang, Cameron, Kahler, & Mitchell, 2022).

Oferta ficticia: Consiste en promocionar productos; servicios; vacantes o beneficios que en realidad no existen o no están disponibles (Rojas, 2025).

Plataformas digitales: Espacios virtuales por internet como redes sociales; portales web; marketplaces o aplicaciones móviles donde se puede publicar; compartir o visualizar contenido de diverso tipo (Fuentes, 2022).

Trata de personas: Delito que consiste en captar; trasladar; retener o acoger personas mediante engaño; coacción; amenaza; uso de la fuerza o aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad; con el fin de someterlas a explotación sexual; laboral; mendicidad forzada; tráfico de órganos u otros fines (Casulli, Chiang, Cameron, Kahler, & Mitchell, 2022).

Captación: Primera fase de la trata de personas donde se engaña; persuade o convence a la víctima con falsas promesas de trabajo; estudios o mejores condiciones de vida; puede ocurrir en persona; por redes sociales; o mediante conocidos (Ministerio del Interior, 2018).

Explotación laboral: Situación en la que una persona es obligada a trabajar en condiciones abusivas; sin respeto a sus derechos básicos (Organización Internacional del Trabajo, 2024).

Modalidad laboral: Se refiere al tipo de relación que se establece entre el trabajador y el empleador en función del régimen aplicable, la duración del vínculo y las condiciones pactadas; puede ser a plazo fijo, indeterminado, por locación de servicios u otras formas admitidas por la legislación laboral vigente (Garza, y otros, 2012).

Contratación laboral: hace referencia al acuerdo formal entre un empleador y un trabajador mediante el cual se establece una prestación de servicios bajo subordinación y a cambio de una remuneración (Bocanegra & Aliaga, 2023).

IV. Metodología

4.1. Tipo y nivel de investigación

La investigación será de tipo básica; debido a que busca ampliar el conocimiento respecto a un fenómeno social que afecta directamente a los derechos fundamentales de las personas; en esa línea; Hernández-Sampieri y Mendoza (2023) indican que un estudio básico tiene como finalidad adquirir conocimientos sin un propósito práctico inmediato; sino con el objetivo de generar teorías; comprender procesos y ampliar marcos referenciales

El diseño metodológico que se empleará será cualitativo con enfoque fenomenológico; ya que se pretende comprender cómo las personas experimentan y entienden la problemática de la propaganda laboral engañosa como medio para captar víctimas de trata de personas; según Creswell (2014); el diseño fenomenológico permite explorar a fondo la vivencia de los participantes respecto a un fenómeno determinado; con el fin de llegar a su esencia mediante sus relatos y significados

4.2. Ámbito temporal y espacial

El ámbito espacial de la investigación se centró geográficamente en la ciudad del Cusco, dada su relevancia como punto de origen y tránsito de víctimas de trata de personas en el sur del Perú, mientras que el ámbito temporal abarcó el año 2024.

4.3. Población y muestra

La población de estudio estuvo compuesta por operadores de justicia y profesionales con conocimiento especializado en casos de trata de personas en la ciudad del Cusco; por otro lado, la muestra fue de tipo intencional.

La muestra fue conformada por 05 abogados independientes, 05 abogados dependientes y 03 periodistas, todos conocedores del tema de investigación sobre la problemática de la trata de personas en la ciudad del Cusco; entre ellos se encuentra la abogada Condeña, quien ejerce de manera independiente y posee experiencia en litigios de derechos humanos; el abogado Mogollón, actual asesor legal con trayectoria en casos de captación laboral; la periodista Margot Estefany, presentadora del programa en el medio local En Línea Cusco, que aportó una visión sobre la difusión de ofertas ficticias; asimismo, la periodista Ivonne, docente en la Universidad Andina y ejerce en paralelo como profesional del derecho, con doble formación en periodismo y jurisprudencia; se contó con el testimonio de la doctora Yaneth, funcionaria pública que ocupa el cargo de Secretaria General; también participó el periodista Adolfo, quien ejerce de forma paralela como abogado libre, desarrollando investigaciones en medios locales sobre explotación laboral; se integró además el periodista Mercado, especialista en periodismo de investigación; formó parte del estudio el juez Espinoza, magistrado con competencia en procesos penales; así como Carlos Bedia especialidad en derecho penal y civil actualmente abogado litigantes y Isabel Góngora que desempeña funciones en el Ministerio Público.

4.4. Instrumentos

La técnica empleada para la recolección de información fue la entrevista estructurada, la cual permitió recoger percepciones de los participantes, adecuándose a la naturaleza cualitativa del estudio; el instrumento utilizado fue la guía de entrevista, diseñada

específicamente en función de los objetivos e interrogantes de la investigación, estructurada en torno a las categorías y subcategorías establecidas en la matriz de consistencia; esta guía incluyó preguntas abiertas que permitieron al investigador explorar las experiencias, conocimientos y opiniones de los entrevistados respecto a las modalidades laborales que se vinculan a la trata de personas en la ciudad del Cusco.

4.5.Procedimientos

El procedimiento de la investigación se inició con la realización de las entrevistas previo a la aplicación se sometió a validación por expertos, específicamente por el Dr. Jorge Paul Arce Zans (Doctor en Derecho) y la Mgt. Marisol Ccarhurupay Mendoza (Magister en Derecho Penal y Procesal Penal), quienes aseguraron la pertinencia y la coherencia del instrumento con los objetivos del estudio, luego de la validación se procedió a la transcripción y organización de los datos para la recolección formal.

4.6.Análisis de datos

El análisis de datos se realizó mediante la identificación de patrones, la codificación de los extractos claves obtenidos de las entrevistas, proceso que permitió agrupar la información en las categorías, posteriormente, se aplicó el método de triangulación entre las percepciones de los distintos entrevistados y los antecedentes.

4.7.Consideraciones éticas

Se garantizó la total confidencialidad de los participantes en el tratamiento y publicación de los datos; para ello, se solicitó previa a la entrevista el consentimiento informado de cada entrevistado, asegurando que conocieran plenamente los objetivos y el uso académico de la información; además, no se alteraron las respuestas proporcionadas por los informantes, respetando la literalidad de sus testimonios, el principio de la dignidad humana y el rigor académico.

V. Resultados y discusión

5.1. Resultados

Tabla 1

¿Cuáles son las principales modalidades laborales que se han identificado en los casos de trata de personas en la ciudad del Cusco durante el año 2024?

Entrevistado	Extracto clave	Código
Abogado Mogollón	Captación por empleos en restaurantes; hoteles; agrícola; construcción y explotación de menores; cobertura desde entorno familiar y discursos de protección de la mujer	empleo bares
Periodista Mercado	Avisos para mozas con atención en tienda inexistente; mayoría víctimas jóvenes y menores; explotación sin aviso de moza salario; sin contrato y sin derechos	
Abogado Bedia	Ofertas ficticias de empleo para restaurantes y bares en paneles callejeros; redes sociales y emisoras radiales; ofertas de cocina para campamentos mineros como gancho	oferta ficticia
Abogado Espinoza	Medio de captación por abuso de vulnerabilidad; uso de medios fraudulentos; finalidad explotación laboral y sexual	abuso de vulnerabilidad
Abogada Condeña	Abuso recurrente con propósitos de explotación laboral; sexual y servidumbre; derechos humanos vulnerados; empleo falso empleos falsos usados para captar y someter víctimas	
Abogada Góngora	Empleo en bares; cantinas y minería como cobertura; ofrecen dinero a cambio de trabajo que en verdad es actividad de explotación; incluye labores en zonas mineras	oferta oculta
Juez Espinoza	No hay modalidad laboral específica delimitada; confusión en tipificación entre empleo ofrecido y	modo confuso

Entrevistado	Extracto clave	Código
	explotación; captación en discotecas; bares; cantinas; eliminación rápida de anuncios y falta de filtro	
Periodista Zegarra	Avisos laborales con remuneración atractiva; promesas de empleo como camuflaje para captar; explotación empleo trampa final oculta	
Periodista Gutiérrez	En 2024 no hubo cambios notables en captación; ofertas con buenos sueldos en lugares de actividad minera; uso patrón mina de redes y padrinazgo de jóvenes vulnerables	

Codificación: Con el abogado Mogollón se utilizó el código empleo de bares; la periodista Mercado se utilizó el código aviso de moza; el abogado Bedia se utilizó el código oferta ficticia; el abogado Espinoza se utilizó el código abuso de vulnerabilidad; la abogada Condeña se utilizó el código empleo falso; la abogada Góngora se utilizó el código oferta oculta; el juez Espinoza se utilizó el código modo confuso; el periodista Zegarra se utilizó el código empleo trampa; el periodista Gutiérrez se utilizó el código patrón mina.

Los entrevistados coincidieron en que las ofertas de empleo usadas como fachada en trata de personas surgieron en entornos como bares, restaurantes y hoteles, además de actividades agrícolas, construcción y minería, el patrón común fue la promesa de trabajo atractivo, remuneración llamativa, esta postura fue sostenida por los abogados Mogollón, Bedía, Espinoza, Abogada Condeña y Góngora, quienes reforzaron que el reclutamiento también se camufló como empleo para mozas, ofertas de cocina con gancho o campamentos de cocina para menores, así mismo, coincidieron en que la captación se apoyó en abuso de vulnerabilidad, fraude en anuncios y ofertas ocultas.

La discrepancia surgió en la postura presentada por el juez Espinoza, quien expresó que no existió una modalidad laboral única, ya que el reclutamiento y fachada se dieron, en discotecas, cantinas, bares, y anuncios eliminados con rapidez, sin filtros ni control.

Tabla 2

¿Cómo operan las ofertas laborales ficticias en los casos que conoce vinculados a la trata de personas en Cusco, y qué características comunes se presentan en estas ofertas?

Entrevistado	Extracto clave	Código
Abogado Mogollón	ofertas laborales son ficticias; espacios de redes sociales; periódicos; medios radiales; utilizan medios públicos informativos para captar personas; personas ofertas ficticias en de recursos económicos bajos en enfoque vulnerable; redes y medios ofreciendo dádivas, promesas, buenas públicos remuneraciones que no se concretan; tipo de defraudación en el ámbito jurídico	
Periodista Mercado	redes sociales; antes pudo haber periódicos; ahora las redes sociales están mucho más accesibles; avisos disfrazados	avisos disfrazados en redes sociales
Abogado Bedia	operan publicitando oportunidades de obtener ingresos en locales de las ciudades de sierra y de la selva y en campamentos mineros; publicidad ficticia y engañosa; resaltar el estado de necesidad laboral de la juventud femenina; posibilidad de obtener ingresos en dichos servicios	publicidad engañosa en minería y servicios
Abogado Espinoza	utilización de medios fraudulentos y abusivos; susceptibilidad por su condición económica; adolescentes y niños	medios fraudulentos y vulnerabilidad económica
Abogada Condeña	operan a través de falsas ofertas; promesas de empleo con remuneraciones rentables; cumpliendo su fin ilícito; atrayendo a las víctimas; dejan el anuncio así anónimo con transporte; al llegar a trasladar las víctimas son despojadas de su documentación; esto hace que quedan sometidas las víctimas	falsas ofertas con retención de documentos
Abogada Góngora	ofrecen altas remuneraciones y otros beneficios laborales atractivos; ofertas de trabajo que están fuera remuneraciones y de Cusco; se les ofrece pasajes, pago de estadía, lugar beneficios altos por donde quedarse y alimentación; víctima tiene la idea redes sociales de que no invertirá dinero alguno; captadores que no	

Entrevistado	Extracto clave	Código
Periodista Zegarra	proporcionan datos completos de identificación; nombres falsos; proliferando la oferta laboral por medio de redes sociales a través de anuncios en plataformas virtuales; anuncios en lugares concurridos, periódicos, radio; promesas laborales engañosas; salarios o beneficios engañosos sin desproporcionados para el puesto; sin explicación clara del puesto	
Juez Espinoza	ofertas de trabajo para mozas, pieza, cajeras; finalmente el trabajo para el que se les llevan es a lugares donde están sometidas a coacción, incluso oferta de trabajo secuestro; se convoca para un trabajo no teniendo una claridad específica; personas vulnerables que no tienen dónde acudir ni denunciar; terminan dentro de la trata de personas	
Periodista Gutiérrez	las características son buenos sueldo por tareas poco buenas; sin necesidad de muchos estudios o tareas capacitación; buena remuneración	sueldo por demandas poco demandantes

Codificación: Con el abogado Mogollón se utilizó el código ofertas ficticias en redes y medios públicos; la periodista Mercado se utilizó el código avisos disfrazados en redes sociales; el abogado Bedia se utilizó el código publicidad engañosa en minería y servicios; el abogado Espinoza se utilizó el código medios fraudulentos y vulnerabilidad económica; la abogada Condeña se utilizó el código falsas ofertas con retención de documentos; la abogada Góngora se utilizó el código remuneraciones y beneficios altos por redes sociales; el juez Espinoza se utilizó el código oferta de trabajo que termina en trata de personas; el periodista Zegarra se utilizó el código promesas engañosas sin claridad de puesto; el periodista Gutiérrez se utilizó el código buen sueldo por tareas poco demandantes.

Según los datos proporcionados por los entrevistados, existe una clara coincidencia en cómo operan las ofertas laborales ficticias. Periodista Mercado, Abogado Bedoya, Abogado Espinoza, Abogada Condeña, Abogado Góngora, Periodista Zegarra, Juez Espinoza, Periodista Gutiérrez y Abogado Mogollón concuerdan en que las redes

sociales, periódicos y medios radiales son los principales canales utilizados para difundir estas ofertas, que a menudo son disfrazadas o publicitadas a través de medios fraudulentos y abusivos, dirigidas a personas de recursos económicos bajos y en situación de vulnerabilidad económica, prometiendo altas remuneraciones y beneficios laborales atractivos que no se concretan, a menudo implican la retención de documentos y sometimiento de las víctimas a coacción, y en algunos casos, terminan en trata de personas o situaciones de secuestro.

Por otro lado, la principal discrepancia o diferencia de enfoque se observa en los detalles específicos de las tácticas y las consecuencias. Mientras que la mayoría se centra en el engaño y la captación a través de promesas, Abogada Condeña y Juez Espinoza profundizan en la retención de documentos y el eventual secuestro o trata de personas, resaltando la gravedad y las consecuencias extremas de estas ofertas laborales ficticias.

Tabla 3

¿Qué papel cumplen las plataformas digitales en la captación de personas con fines de trata laboral en la ciudad del Cusco?

Entrevistado	Extracto clave	Código
Abogado Mogollón	Con grado responsabilidad sobre administradores de plataformas; sin filtros; sin seguimiento a identificación; favorecer detección admins; facilitar captor en Cusco	control débil
Periodista Mercado	Más usadas en el medio; avisos con parámetros de empleo formal; captar personas; mayoría menores	uso masivo
Abogado Bedia	Papel trascendente personal y masivo virtual para jóvenes sin experiencia; importa identificación en nexos para captar sin filtro	difusión gancho
Abogado Espinoza	Herramienta para llegar a mayor número de menores; alcance mediante ofertas laborales fraudulentas	captor

Entrevistado	Extracto clave	Código
Abogada Condeña	Herramientas digitales recaudan cualquier persona; beneficios para tratantes; ocultar personalidad por perfiles falsos; anuncios falsos	perfil fraude
Abogada Góngora	Primera fuente captar personas; usar redes; juegos en red; sin distinción; menores; jóvenes; ofrecer dinero; promesas laborales encubiertas	captación digital
Periodista Zegarra	Modo captar por plataformas; muy usadas por la juventud; riesgo incautos en Cusco; vulnerables ser captadas	Cusco
Juez Espinoza	Medio eficaz captar y engaño; IA usada crear páginas web; servicios domésticos; explotación encubierta; no hay IA fachada responsables identificables	
Periodista Gutiérrez	Espacio que favorece captación; imágenes; videos; testimonios sobre empleo que podrían ser falsos; difícil advertir a los vulnerables	espacio trampa

Codificación: Con el abogado Mogollón se utilizó el código control débil; la periodista Mercado se utilizó el código uso masivo; el abogado Bedia se utilizó el código difusión gancho; el abogado Espinoza se utilizó el código alcance captor; la abogada Condeña se utilizó el código perfil fraude; la abogada Góngora se utilizó el código captación digital; el juez Espinoza se utilizó el código IA fachada; el periodista Zegarra se utilizó el código riesgo Cusco; el periodista Gutiérrez se utilizó el código espacio trampa.

Según los entrevistados, las plataformas digitales juegan un rol crucial en la captación de personas para fines de trata laboral, Abogada Condeña y Juez Espinoza coinciden en que las herramientas digitales y la inteligencia artificial facilitan la recaudación de víctimas y la creación de páginas web o perfiles falsos que ocultan la personalidad de los tratantes, Abogado Góngora y Abogado Espinoza concuerdan en que las redes son la primera fuente para captar, sobre todo a menores y jóvenes sin distinción, mediante promesas laborales

encubiertas, Periodista Zegarra y Periodista Gutiérrez complementan esto al señalar que estas plataformas son muy usadas por la juventud y son un espacio que favorece la captación a través de imágenes y videos falsos, haciendo difícil advertir a los vulnerables.

Por otro lado, la diferencia radica en el énfasis de los riesgos y las facilidades específicas que otorgan las plataformas, Abogado Mogollón, Periodista Mercado, Abogado Bedoya y Abogado Espinoza se enfocan en el uso masivo, la falta de control, la difusión tipo gancho y el alcance captor de estas plataformas para llegar a un mayor número de menores y jóvenes sin experiencia, mientras que Abogada Condeña, Juez Espinoza y Periodista Gutiérrez se centran en las herramientas y tácticas de engaño específicas, como el uso de perfiles falsos, la inteligencia artificial para crear fachadas y la dificultad para que las personas vulnerables puedan identificar estos espacios trampa.

Tabla 4

¿Considera que el marco normativo actual es eficaz para prevenir y sancionar las modalidades laborales vinculadas a la trata de personas en el contexto cusqueño?

Entrevistado	Extracto clave	Código
Abogado Mogollon	Considera que el marco normativo penal y el sistema jurídico se podrían aplicar en distintos espacios sociales como prevención constante; sería un punto a favor para proteger a posibles víctimas	suficiente
Periodista Mercado	Las normas existen pero son letra muerta; las autoridades no las cumplen ni difunden; no se denuncia ni se incumplimiento persigue y cada año aumenta la trata de personas	
Abogado Bedia	Para prevenir no; para castigar y sancionar sí	punitivo
Abogado Espinoza	Es parcialmente ineficaz porque no regula las modalidades de captación mediante avisos ficticios	parcial

Entrevistado	Extracto clave	Código
Abogada Condeña	No es eficaz en su totalidad; resulta insuficiente por falta de detección preventiva y por la limitada intervención de instituciones sin recursos	
Abogada Gongora	El marco normativo no es adecuado; no toma en cuenta la realidad de informalidad laboral y vulnerabilidad de los jóvenes en Cusco; proviene del Convenio de Palermo con realidades distintas	inadecuado
Periodista Zegarra	No del todo; la eficacia debería partir de políticas e inversión en prevención; el aumento alarmante de la trata muestra que no hay eficacia preventiva	
Juez Espinoza	En general es eficaz pero los operadores no manejan bien los mecanismos ni protocolos; los actos de investigación aplicación se usan mal y al final los casos caen	
Periodista Gutiérrez	No es eficaz porque la prevención requiere mayor apoyo e inteligencia policial y más inversión del Estado; la desatención inversión se redujo según la Defensoría del Pueblo	

Codificación: Con el abogado Mogollón se utilizó el código suficiente; la periodista Mercado se utilizó el código incumplimiento; el abogado Bedia se utilizó el código punitivo; el abogado Espinoza se utilizó el código parcial; la abogada Condeña se utilizó el código insuficiente; la abogada Góngora se utilizó el código inadecuado; el juez Espinoza se utilizó el código aplicación; el periodista Zegarra se utilizó el código ineficaz; el periodista Gutiérrez se utilizó el código desatención.

Respecto a la eficacia del marco normativo actual para prevenir y sancionar las modalidades laborales vinculadas a la trata de personas, la gran mayoría de los entrevistados, como Periodista Zegarra, Juez Espinoza, Periodista Gutiérrez, Periodista Mercado, Abogado Bedía, Abogado Espinoza, Abogada Condeña y Abogada Góngora, coinciden en que el marco normativo resulta ineficaz, insuficiente, o inadecuado,

Abogada Góngora lo considera inadecuado porque no toma en cuenta la informalidad laboral y la vulnerabilidad de los jóvenes y proviene del Convenio de Palermo con realidades distintas, el periodista Zegarra señala que el aumento de la trata muestra una falta de eficacia preventiva, mientras que el Periodista Gutiérrez indica que no es eficaz porque requiere mayor apoyo e inversión en prevención e inteligencia policial,.

Por otro lado, la única opinión que ofrece una visión distinta o positiva es la de Abogado Mogollón, quien considera que el marco normativo penal y el sistema jurídico sí serían suficientes para la prevención constante y la protección de posibles víctimas.

Tabla 5

¿Qué métodos de captación ha podido identificar en su ejercicio profesional respecto a las víctimas de trata de personas bajo modalidades laborales?

Entrevistado	Extracto clave	Código
Abogado Mogollón	Avisos engañosos en plataformas más usadas; promesas atractivas que cambian la situación; captación por engaño aviso atractivo para posibles víctimas	
Periodista Mercado	Plataformas y redes como acceso directo; trabajo rural ofrecido que termina en traslado a minería ilegal; contacto constante para generar confianza	traslado confianza
Abogado Bedia	Publicidad y acercamiento personal de alcanzadores en intermediaciones de centros educativos para ofrecer empleo acoso escolar y captar sin filtro	
Abogado Espinoza	Ofertas laborales ficticias y fraudulentas por avisos y redes sociales; captación de menores y jóvenes para explotación	oferta fraudulenta
Abogada Condeña	Propuestas de empleo falsas; supuestas deudas y gastos deudas generados; aislamiento; retención de documentos para retención de someter víctimas	y de documentos

Entrevistado	Extracto clave	Código
Abogada Góngora	Engaño por apps y redes; anuncios que no distinguen edades; jóvenes y menores captadas sin dar datos reales	anuncio red
Periodista Zegarra	Ofertas laborales que prometen economía y buenos sueldos; captación y traslado encubierto para explotación final	sueldo encubierto
Juez Espinoza	Captación por redes sin delimitar formalidad; uso de apps; confusión en tipificación; eliminación rápida anuncios sin control	tipificación confusa
Periodista Gutiérrez	Captación de menores por TikTok y Facebook; interacción para amistad; crear páginas falsas de empleo; ofrecer sueldos altos que generan expectativa; captación de adolescentes y jóvenes; traslado para minería ilegal; venta y registro ilegal de menores; caso en fiscalía y Divincri mayo 2024 con implicancia Cusco y Apurímac	Tiktok y facebook

Codificación: Con el abogado Mogollón se utilizó el código aviso atractivo; la periodista Mercado se utilizó el código traslado confianza; el abogado Bedia se utilizó el código acoso escolar; el abogado Espinoza se utilizó el código oferta fraudulenta; la abogada Condeña se utilizó el código deuda y retención de documentos; la abogada Góngora se utilizó el código anuncio red; el juez Espinoza se utilizó el código tipificación confusa; el periodista Zegarra se utilizó el código sueldo encubierto; el periodista Gutiérrez se utilizó el código Tiktok y facebook.

La coincidencia principal reside en la utilización de medios digitales y promesas engañosas como el método de captación más común en las modalidades laborales de trata, Abogado Mogollón, Abogado Espinoza, Abogada Góngora, Periodista Zegarra y Juez Espinoza concuerdan en que se usan avisos engañosos en plataformas y redes sociales, ofertas laborales ficticias o fraudulentas que prometen salarios atractivos y que son

difundidas por medio de anuncios que no distinguen edades, los periodistas Mercado y Zegarra indicaron hacen énfasis en el traslado encubierto de las víctimas, a menudo para explotación en minería ilegal o en trabajos rurales.

La principal diferencia se encuentra por parte del Abogado Bedía que se enfoca en una estrategia de acoso escolar o acercamiento personal en centros educativos, mientras que Abogada Condeña profundiza en la fase posterior al engaño inicial, donde se someten a las víctimas mediante la exigencia de supuestas deudas y gastos generados, el aislamiento y la retención de documentos, un paso que va más allá de la mera captación y se centra en la sujeción de la víctima.

Tabla 6

¿Qué consecuencias ha podido identificar en las víctimas que fueron captadas mediante estas modalidades laborales en Cusco?

Entrevistado	Extracto clave	Código
Abogado Mogollón	Se identificaron aspectos psicológicos suicidas; falta de disposición para interactuar; desesperanza; reacciones riesgo suicida dañan dignidad humana	
Periodista Mercado	Consecuencias graves como embarazos no deseados; niños no deseados; disfunciones maternas; menores llevadas a chacras y minería; sometimiento	embarazo forzado
Abogado Bedia	Consecuencias como privación de libertad; falta de voluntad; menores explotadas; sometimiento por falsa privación lucro formalidad y lucro	
Abogado Espinoza	Explotación laboral y sexual encubierta; menores registradas ilegalmente; captación por amistad online y explotación empleo falso; caso en fiscalía Cusco y Apurímac mayo menor 2024	

Entrevistado	Extracto clave	Código
Abogada Condeña	Deudas supuestas; gastos generados; retención de documentos; aislamiento; la captación produce deuda encierro sometimiento y daño económico	
Abogada Góngora	Someter y maltratar como objetos; explotación encubierta; no hay filtro ni control en redes; violencia para lucrar	menor cosificado
Periodista Zegarra	Mayoría víctimas sin fuerza al final por corrupción y minería ilegal; recaban población para explotación; corrupción mina trasladar engaño	
Juez Espinoza	Consecuencias dependen del tipo de explotación; más grave cuando hay menores; sometimiento por su familia gravedad menor como forma inicial; conclusión sin valoración	
Periodista Gutiérrez	Jóvenes retornan enfermos por mercurio sin precaución; desaparición en minería informal ilegal; mujeres sometidas a explotación sexual; cosificación; traumas exposición psicológicos; enfermedades sexuales; adicciones; peligro embarazos eventuales	Enfermedad por exposición al peligro

Codificación: Con el abogado Mogollón se utilizó el código riesgo suicida; la periodista Mercado se utilizó el código embarazo forzado; el abogado Bedia se utilizó el código privación lucro; el abogado Espinoza se utilizó el código explotación menor; la abogada Condeña se utilizó el código deuda encierro; la abogada Góngora se utilizó el código menor cosificado; el juez Espinoza se utilizó el código gravedad menor; el periodista Zegarra se utilizó el código corrupción mina; el periodista Gutiérrez se utilizó el código Enfermedad por exposición al peligro.

Existe una fuerte coincidencia entre los entrevistados respecto a las graves consecuencias físicas, psicológicas y sociales que sufren las víctimas captadas bajo estas modalidades laborales, los abogados Bedía, Góngora, Espinoza, y los periodistas Mercado, Gutiérrez

,Zegarra y el Juez Espinoza, todos señalan consecuencias como la explotación laboral y sexual, la privación de la libertad, el sometimiento, el maltrato físico y psicológico pues señalan que las víctimas quedan sin fuerza al final y que las consecuencias son más graves cuando hay menores involucrados, a menudo con sometimiento que afecta también a la familia.

La principal diferencia se presenta en el enfoque sobre las consecuencias de índole económica y legal, la Abogada Condeña resalta un ciclo de sometimiento que comienza con la generación de deudas supuestas y gastos impuestas a la víctima, seguido de la retención de documentos y el aislamiento, lo que resulta en un daño económico que facilita su encierro, esta perspectiva complementa la visión de Juez Espinoza quien indica que, en muchos casos, la conclusión de los casos judiciales es sin valoración para la víctima.

Tabla 7

¿Qué formas de explotación laboral se han identificado como parte de las modalidades vinculadas a la trata de personas en la ciudad del Cusco?

Entrevistado	Extracto clave	Código
Aboga. Mogollón	Mayoría actividades forzadas destinadas a agricultura; niños trabajan en chacras; construcción informal; servicio doméstico sin remuneración; explotación sexual suscitada en frontera con Brasil dañando vida y salud	trata laboral
Periodista Mercado	Explotación laboral; sexual; infantil; servidumbre; privación de libertad; no hay normas que disminuyan; Aumento de casos aumentaron; no hay trabajo efectivo de prevención casos en Cusco	

Entrevistado	Extracto clave	Código
Abogado Bedia	Prostitución como gancho; trabajo forzoso; no pago de RMV; descuentos abusivos; jornales que someten con tratos indignos	trabajo forzado
Abogado Espinoza	Explotación laboral y sexual en niñas; niños y adolescentes como parte de la captación en Cusco	explotación menor
Abogada Condeña	Explotación por deudas supuestas; gastos generados; matrimonios forzados; explotación doméstica; deuda al reclutamiento termina en consumo del delito y captor explotación sexual	
Abogada Góngora	Trabajo forzoso; servidumbre; esclavitud como tipos autónomos; si alguno no se concreta; sigue siendo trata tipo penal con explotación laboral	
Periodista Zegarra	Explotación laboral; trabajo forzoso; infantil; pérdida de derechos fundamentales de las víctimas	abuso infantil
Juez Espinoza	Formas diversas; trabajo doméstico con compadrazgo que no siempre es trata; falta pago por jornales; captan para compañía ajena y terminan en explotación sexual	Formas diversas
Periodista Gutiérrez	Trata se da a cualquier edad; menores venden o piden dinero; mujeres trasladadas a minería para explotación sexual; registro ilegal de menores; traumas; enfermedades; adicción	Trata con cualquier edad

Codificación: Con el abogado Mogollón se utilizó el código trata laboral; la periodista Mercado se utilizó el código Aumento de casos; el abogado Bedia se utilizó el código trabajo forzado; el abogado Espinoza se utilizó el código explotación menor; la abogada Condeña se utilizó el código deuda al captor; la abogada Góngora se utilizó el código tipo penal; el juez Espinoza se utilizó el código Formas diversas; el periodista Zegarra se utilizó el código abuso infantil; el periodista Gutiérrez se utilizó el código Trata con cualquier edad.

Hay coincidencia entre los entrevistados en que la explotación laboral, la explotación sexual y el trabajo forzoso son las formas de explotación preponderantes y a menudo interconectadas en las modalidades de trata, pues concuerdan en que las formas incluyen trabajo doméstico, agricultura, construcción informal, explotación sexual (especialmente en la frontera con Brasil, como señala Abogado Mogollón), servidumbre y esclavitud, Abogado Bedía añade detalles como el no pago de la Remuneración Mínima Vital (RMV), los descuentos abusivos y los contratos indignos, mientras que Periodista Zegarra y Abogado Espinoza hacen un énfasis especial en la explotación infantil y de adolescentes, señalando la pérdida de derechos fundamentales y el hecho de que la explotación de menores es parte intrínseca de la captación en Cusco.

La diferencia de enfoque se observa en la delimitación de las formas y los mecanismos de sometimiento, Abogada Condeña destaca que el reclutamiento no solo se enfoca en la explotación laboral y doméstica, sino que también incluye los matrimonios forzados y el inicio de la explotación a través de las deudas supuestas y gastos generados, lo que funciona como mecanismo de control.

5.2. Discusión

5.2.1. Objetivo general

La coincidencia entre los entrevistados sobre las principales modalidades laborales se centra en la captación por empleos en restaurantes, hoteles, agricultura, construcción y minería, utilizando ofertas ficticias para mozas, cocineras o trabajo en campamentos mineros como un gancho, esto se alinea con lo planteado por Herrera y Salinas (2024) en Colombia, quienes identificaron que las ofertas laborales falsas son una estrategia de captación efectiva, especialmente en contextos de vulnerabilidad social y económica, donde el Abogado Mogollón ya mencionaba la cobertura desde el entorno familiar y los discursos de protección de la mujer.

Estas modalidades en Cusco, que incluyen la explotación de menores y el camuflaje como empleo en bares y cantinas, como lo señalaron Abogado Espinoza y Abogada Góngora, son consistentes con los hallazgos de Arizaca (2025) en el sur del Perú, quien analizó la trata de adolescentes en el contexto de la minería ilegal en Puno, Cusco y Madre de Dios, una actividad de explotación que Carbajal (2023) también mencionó en Ayacucho, incluyendo el trabajo esclavizante y la mendicidad, demostrando que las modalidades en el sur andino convergen en el sector extractivo y de servicios de dudosa procedencia.

En cuanto a las formas de explotación resultantes, la evidencia de Cusco señaló la explotación laboral y sexual, la servidumbre, el trabajo forzoso y la esclavitud, además de matrimonios forzados, esta variedad de sometimiento confirma que la trata no es un fenómeno aislado sino parte de una red estructurada que obliga a fortalecer la aplicación uniforme de los tratados internacionales ratificados por el estado, tal como lo concluyó Alfaro et al. (2022) en su análisis sobre la trascendencia internacional de este delito en El Salvador.

Respecto a cómo operan estas ofertas laborales ficticias, los entrevistados de Cusco concuerdan en que las redes sociales, periódicos y medios radiales son los principales canales de difusión, utilizando medios fraudulentos para captar, lo que coincide con la investigación de Herrera y Salinas (2024), quienes identificaron las redes sociales y las bolsas de empleo en línea como los canales más utilizados para difundir estas ofertas engañosas, además, el Periodista Mercado y el Abogado Mogollón enfatizaron que estos avisos están disfrazados o prometen buenas remuneraciones que no se concretan, un tipo de defraudación en el ámbito jurídico.

El papel de las plataformas digitales es crucial, siendo la primera fuente para captar personas, sobre todo a menores y jóvenes sin distinción, como coinciden Abogado Góngora y Abogado Espinoza, un hallazgo que Martínez (2023) confirmó a nivel global, señalando que internet y los canales digitales han sido apropiados por las redes delictivas para presentar ofertas falsas de empleo, lo que aumenta su alcance captor y llega a un mayor número de jóvenes vulnerables.

La eficacia de la captación digital es potenciada por el uso de tácticas de engaño sofisticadas, ya que Abogada Condeña y Juez Espinoza señalan que las herramientas digitales y la inteligencia artificial (IA) facilitan la creación de páginas web y perfiles falsos que ocultan la personalidad de los tratantes, esta conclusión de Cusco sobre el uso de la IA como fachada para la explotación encubierta refuerza lo hallado por Bocanegra y Aliaga (2023) en Lima, quienes identificaron que las redes son usadas para diseñar perfiles falsos e intercambiar mensajes persuasivos, generando vínculos de confianza hacia personas en situación de precariedad.

Los métodos de captación se basan en el uso sistemático de avisos engañosos, promesas atractivas y sueldos altos para manipular la voluntad, lo cual confirma que la publicidad engañosa es un mecanismo en la captación de víctimas, esta situación se correlaciona con la necesidad de replantear el enfoque normativo que plantea Pérez (2022) en Cajamarca, quien concluye que la actual configuración de la publicidad engañosa como infracción administrativa no es suficiente para proteger los bienes jurídicos, ya que nuevas técnicas de manipulación aumentan el peligro y permiten inducir decisiones sin verdadera libertad.

La operación de estas ofertas se enfoca en personas de recursos económicos bajos y en situación de vulnerabilidad económica, con Abogado Espinoza y Abogado Bedía resaltando la susceptibilidad y la necesidad laboral de la juventud femenina, un enfoque que se correlaciona con la investigación de Olvera (2023) en Chiapas, donde la condición de zona de frontera facilita que muchas niñas, niños y adolescentes sean captados mediante engaños o falsas promesas laborales, reforzando que la vulnerabilidad social es el factor endógeno más explotado.

Un mecanismo de sometimiento y posterior a la captación identificado en Cusco fue la fase donde Abogada Condeña detalla la generación de supuestas deudas, el aislamiento y la retención de documentos para someter a las víctimas, un paso que va más allá de la mera captación y se centra en la sujeción, esta lógica de control forzado concuerda con la naturaleza estructurada del delito que señaló Alfaro et al. (2022), donde la explotación es parte de una red internacional que busca la desposesión total de la víctima.

En cuanto a la eficacia del marco normativo, existe una fuerte coincidencia en Cusco, donde la mayoría de los entrevistados lo consideran ineficaz, insuficiente o inadecuado, mencionando que las normas son "letra muerta" por el incumplimiento de las autoridades y la falta de difusión, un hallazgo que resuena con la conclusión de Olvera (2023) en

Chiapas sobre la impunidad sostenida por la escasez de sentencias y la débil capacidad estatal para prevenir y sancionar este delito.

La ineficacia del sistema no solo es normativa, sino operativa, ya que los entrevistados atribuyen la falla a la falta de inversión en prevención, la limitada intervención de instituciones sin recursos y la falta de regulación de las modalidades de captación mediante avisos ficticios, lo cual se alinea con Martínez (2023), quien concluyó que los instrumentos legales deben actualizarse para responder a las nuevas formas de captación y con Sajamí (2023), quien evidenció en el norte del Perú la carencia de tribunales especializados y la falta de una estrategia integral de política criminal.

Juez Espinoza añadió un punto importante al señalar que el problema también radica en los operadores, quienes no manejan bien los mecanismos ni protocolos, lo que provoca que los casos caigan, una observación que se complementa con los hallazgos de Arizaca (2025) sobre la marcada incoherencia normativa en la aplicación de penas y el escaso desarrollo de mecanismos de reparación hacia las víctimas adolescentes en el sur, lo que demuestra la debilidad interna del sistema judicial.

Las consecuencias identificadas en las víctimas son graves e integrales, con Periodista Mercado y Periodista Gutiérrez detallando la explotación sexual, los embarazos no deseados, las enfermedades por exposición al mercurio, los traumas psicológicos y el riesgo suicida, estas afectaciones se correlacionan con la alta vulnerabilidad de la población de frontera y la necesidad, como propone Moreno (2022) en Venezuela, de abordar la trata desde una perspectiva educativa y humanista para reconstruir la dignidad y prevenir la normalización del abuso.

En ese entender la consecuencia más crítica es la impunidad y la desprotección posterior, donde la víctima queda sin fuerza y con la falta de valorización en la conclusión de los casos, lo que se conecta con los hallazgos de Sajamí (2023) y Arizaca (2025) sobre la carencia de una estrategia integral orientada a la asistencia, protección y reintegración de las víctimas, dejando a los adolescentes en situación de extrema vulnerabilidad y sin acompañamiento efectivo frente al delito.

Desde mi posición como investigadora, los resultados de las entrevistas con operadores de justicia y periodistas en Cusco demuestran que las modalidades laborales de trata se han consolidado bajo una estrategia de captación digital, utilizando ofertas ficticias en sectores económicos de alta informalidad como la minería, la agricultura y el servicio doméstico, la explotación de la vulnerabilidad económica y de la juventud es el motor del delito, y la respuesta estatal se muestra insuficiente, manifestada en un marco normativo desactualizado que no sanciona la publicidad engañosa digital.

5.2.2. Primer objetivo específico

Las ofertas laborales ficticias, según la coincidencia de Periodista Mercado, Abogado Bedoya y Abogado Espinoza, operan como un mecanismo de captación engañosa al ser difundidas por redes sociales, periódicos y medios radiales, prometiendo altas remuneraciones y beneficios atractivos, esta estrategia se enfoca en personas de bajos recursos y en situación de vulnerabilidad económica, lo cual se alinea con la investigación de Herrera y Salinas (2024), quienes concluyeron que la publicidad engañosa relacionada a empleo debe ser vista como un mecanismo en la captación de víctimas en contextos de necesidad.

El inicio de la trata mediante estas ofertas se caracteriza por la ocultación de la verdadera finalidad de explotación, ya que Abogada Góngora y Abogado Espinoza concuerdan en que las ofertas son un disfraz o un gancho para actividades ilícitas como la explotación sexual, el trabajo en minería o en bares y cantinas, un mecanismo de engaño que, como Juez Espinoza y Abogada Condeña puntualizaron, a menudo involucra la retención de documentos y el sometimiento a coacción, e incluso la trata de personas o situaciones de secuestro, transformando el inicio laboral en un ciclo de sometimiento y servidumbre.

Además, los métodos de captación identificados, como los avisos engañosos en plataformas que no distinguen edades y la promoción de sueldos altos, refuerzan lo señalado por Pérez (2022), quien identificó que la actual configuración de la publicidad engañosa no es suficiente para proteger los bienes jurídicos, ya que técnicas como la publicidad emocional permiten inducir decisiones sin verdadera libertad de elección, evidenciando que la vulnerabilidad de la víctima es explotada a través de un mecanismo de defraudación que el sistema legal no penaliza con la severidad necesaria.

Una vez que se concreta la captación, el ciclo de sometimiento se inicia con la imposición de supuestas deudas y gastos generados, un aspecto que Abogada Condeña resaltó como una táctica clave para el encierro y sujeción de la víctima, esta dinámica complementa la visión de Abogado Bedía sobre el no pago de la Remuneración Mínima Vital (RMV), los descuentos abusivos y los contratos indignos, lo que demuestra que la oferta ficticia no solo capta, sino que sienta las bases para el abuso económico y el trabajo forzoso posterior.

Como investigadora evidencie que la oferta ficticia de empleo constituye el mecanismo de engaño que explota la vulnerabilidad económica y social de la población, esta propaganda no es un simple fraude laboral, sino un instrumento criminal, cuyo éxito

radica en su difusión masiva a través de medios públicos y digitales que prometen altas remuneraciones y beneficios atractivos.

5.2.3. Segundo objetivo específico

Las plataformas digitales se identificaron como el canal de difusión mayoritario y principal de la propaganda laboral engañosa en Cusco, con Abogado Góngora, Abogado Espinoza y Periodista Zegarra coincidiendo en que las redes sociales son la primera fuente para captar, sobre todo a menores y jóvenes sin distinción, lo cual valida los resultados de Herrera y Salinas (2024), quienes hallaron que las redes sociales y las bolsas de empleo en línea son los canales más utilizados para difundir estas ofertas engañosas, así como los hallazgos de Olvera (2023) sobre el uso de engaños en zonas de tránsito.

La efectividad de las plataformas digitales se debe a que facilitan la ocultación de la identidad y la creación de fachadas de engaño, Abogada Condeña y Juez Espinoza concuerdan en que las herramientas digitales y la inteligencia artificial facilitan la creación de páginas web o perfiles falsos que ocultan la personalidad de los tratantes, esta conclusión se alinea con la investigación de Martínez (2023), quien analizó cómo la evolución tecnológica ha modificado las formas de captación a nivel mundial, permitiendo que los recursos digitales sean apropiados por redes delictivas para presentar ofertas falsas de empleo que terminan en explotación.

El uso de plataformas se intensifica con tácticas de interacción y persuasión, Periodista Gutiérrez señaló el uso específico de plataformas como TikTok y Facebook para interactuar, generar amistad y crear páginas falsas de empleo, ofreciendo sueldos altos para generar expectativa y vulnerar la confianza de la víctima, esta dinámica se refuerza con el hallazgo de Bocanegra y Aliaga (2023) en Lima, quienes identificaron que los tratantes usan perfiles falsos e intercambian mensajes persuasivos para generar vínculos de confianza y captar personas en situación de precariedad.

Además el Abogado Mogollón señala que el control débil por parte de los administradores de plataformas facilita la labor del captor, y Juez Espinoza destaca el problema de la rápida eliminación de los anuncios sin control, lo que permite la impunidad de los captores, estos hallazgos refuerzan la conclusión de Martínez (2023) de que esta problemática no solo afecta a las víctimas sino también a la seguridad, ya que el medio digital, por su naturaleza encubierta, resulta difícil de sancionar con eficacia.

En ese entender me perito menciona que las plataformas digitales se han consolidado como el ecosistema de operación dominante e irrefutable para la trata de personas, superando a los medios tradicionales en alcance y efectividad.

5.2.4. Tercer objetivo específico

La percepción generalizada de los entrevistados, incluyendo Periodista Zegarra, Juez Espinoza, Periodista Gutiérrez y Abogada Condeña, es que el marco normativo actual para prevenir y sancionar las modalidades laborales vinculadas a la trata de personas en Cusco resulta ineficaz, insuficiente o inadecuado, esta postura se debe a que la norma no regula las modalidades de captación mediante avisos ficticios y existe una limitada intervención preventiva, lo que coincide con los hallazgos de Olvera (2023) en Chiapas sobre la persistente y débil capacidad del estado para prevenir y sancionar el delito.

El rol del marco normativo es percibido como fallido en la práctica debido a su incumplimiento e inoperatividad, Periodista Mercado señaló que las normas son letra muerta porque las autoridades no las cumplen ni las difunden, y Periodista Gutiérrez indicó que la norma requiere mayor apoyo e inversión en prevención e inteligencia policial, con desatención por parte del Estado, esta percepción se ve reflejada en los resultados de Sajamí (2023) y Arizaca (2025) en el Perú, quienes identificaron una carencia de tribunales especializados y una baja integración del enfoque de género, lo que genera una respuesta judicial limitada y poco efectiva.

Existe una brecha crítica entre la ley y su aplicación, ya que Juez Espinoza señaló que, aunque la norma podría ser eficaz en general, el problema radica en los operadores que no manejan bien los mecanismos ni protocolos, lo que provoca que los actos de investigación se usen mal y los casos terminen cayendo, una situación que Carbajal (2023) también observó en Ayacucho, donde la función preventiva del derecho penal se ha limitado a normas sin mayor ejecución real, ya que las actividades realizadas no han generado un impacto efectivo en la reducción de casos.

Es por ello que como investigadora, indico que la ineficacia del marco normativo se traduce en un fallo sistémico en la aplicación de justicia, esta falla se atribuye a dos factores: la insuficiencia de la norma para regular las nuevas modalidades de captación digital, lo que deja a los captores sin una sanción efectiva, y el déficit de los operadores judiciales quienes, por falta de especialización o el mal manejo de protocolos, provocan que los casos se frustren, lo cual coincide con los hallazgos de Sajamí (2023) sobre la carencia de tribunales especializados y los señalamientos de Juez Espinoza sobre el uso incorrecto de los actos de investigación.

VI. Conclusiones

PRIMERA: Las modalidades laborales empleadas en la trata de personas en la ciudad del Cusco durante el año 2024, se concentran en el uso de ofertas de empleo ficticias para los sectores de servicios (bares, restaurantes, hoteles), minería informal, construcción y agricultura, siendo el *modus operandi* dominante la captación de jóvenes y adolescentes mediante la promesa de salarios altos y condiciones atractivas, que culminan en situaciones de explotación laboral y sexual encubierta, servidumbre y trabajo forzoso.

SEGUNDA: Las ofertas ficticias funcionan como el mecanismo de engaño principal para el inicio de situaciones de trata de personas en la ciudad del Cusco, pues logran camuflar la finalidad de explotación bajo la apariencia de una oportunidad laboral legítima, atrayendo a personas en situación de vulnerabilidad económica; el inicio del sometimiento se consolida a través de la retención de documentos, el aislamiento y la generación de supuestas deudas impuestas a las víctimas, transformando el proceso de reclutamiento en una privación de libertad y sujeción económica.

TERCERA: Las plataformas digitales y las redes sociales son el ecosistema dominante y catalizador para la difusión de la propaganda laboral engañosa vinculada a la ocurrencia de casos de trata de personas en Cusco, dada su capacidad de ocultamiento y alcance a la juventud, la facilidad con la que se crean perfiles y páginas web falsas permite a los captores establecer vínculos de confianza y difundir anuncios sin control.

CUARTA: El rol del marco normativo es percibido por los actores clave en Cusco como ineficaz, insuficiente e inadecuado para combatir la trata de personas y la propaganda laboral engañosa en los casos de trata de personas en la ciudad del Cusco, debido a que consideran que la ausencia de regulación penal genera impunidad y deja a las víctimas sin una protección preventiva ni una reparación efectiva.

VII. Recomendaciones

PRIMERA: Se sugiere al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), en coordinación con la Policía Nacional del Perú (PNP) y el Ministerio Público, diseñar e implementar planes de fiscalización laboral y operativos conjuntos intersectoriales, permanentes, dirigidos específicamente a los sectores de minería informal, construcción y establecimientos de servicios nocturnos.

SEGUNDA: Se sugiere al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) - Centros de Acogida Residencial (CAR), en colaboración con el Ministerio Público - Fiscalía Especializada en Delitos de Trata de Personas (FES-DTP), fortalecer y difundir protocolos de alerta temprana y atención integral en centros de apoyo social y comunidades vulnerables.

TERCERA: Se sugiere al Ministerio del Interior y a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo (DIRCETUR), realizar una coordinación interinstitucional que se enfoque en el monitoreo, rastreo de anuncios engañosos en redes sociales y plataformas digitales.

CUARTA: Se sugiere al Congreso de la República reformar el Código Penal crear una figura penal autónoma que sancione la publicidad engañosa en entornos digitales con fines de captación para explotación.

VIII. Referencias

- Alfaro, K., Cornejo, A., & Lazo, L. (2022). *Modalidades de la trata de personas en El Salvador y su transcendencia internacional en el periodo de 2015 a 2019*.
<http://138.99.0.237/handle/123456789/142>
- Ali, C. (2024). *Cuidado con la falsa oferta de trabajo de Google Maps por WhatsApp*.
<https://www.welivesecurity.com/es/estafas-enganos/cuidado-falsa-oferta-trabajo-google-maps-whatsapp/>
- Arizaca, L. (2025). *Delito de trata de personas en adolescentes dentro del contexto de la minería ilegal en la Macrorregión Suroriental del Perú 2024*.
<https://repositorio.upsc.edu.pe/handle/UPSC/1255>
- Bocanegra, E., & Aliaga, A. (2023). *La regulación de la trata de personas para fines de explotación laboral y la captación de víctimas mediante redes sociales de Lima*.
<https://www.ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/6206/9421>
- Cámara Internacional de Comercio. (2024). *Código de Publicidad y de Comunicaciones de Marketing de la ICC*. https://iccwbo.org/wp-content/uploads/sites/3/2024/11/ICC_2024_MarketingCode_SPANISH.pdf#:~:text=A%20lo%20largo%20de%20los%20a%C3%B1os%2C%20el,marcos%20y%20estructuras%20en%20todo%20el%20mundo.&text=El%20C%C3%B3digo%20ha%20apoyado%20tanto%20a%20las,la%20n
- Carbajal, L. (2023). *La trata de personas y su implicancia con la función preventiva del delito en Ayacucho, Perú*. <http://www.scielo.org.pe/pdf/comunica/v15n2/2219-7168-comunica-15-02-134.pdf>
- Casulli, V., Chiang, M., Cameron, L., Kahler, A., & Mitchell, I. (2022). *De Avisos de Empleo Falsos a la Trata de Personas*. <https://themekongclub.org/wp->

content/uploads/2024/03/DeAvisosdeEmpleoFalsosalaTratedePersonas_Mekong Club.pdf

CHS Alternativo. (2023). *Región Cusco implementará proyecto de inversión pública para prevenir la trata de personas*. <https://chsalternativo.org/region-cusco-implementara-proyecto-de-inversion-publica-para-prevenir-la-trata-de-personas/>

CHS Alternativo. (2024). *IX Informe Alternativo. Balance de la sociedad civil 2022-2023: Trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y otros delitos contra la dignidad en el Perú*.
<https://drive.google.com/file/d/12BM45TNdIj4gwCP2KUmZEQmfM8oCW8ZI/view>

Congreso de la republica. (2021). *Ley que modifica el codigo penal, el codigo procesal penal y la ley 28950, ley contra la trata de personas y el trafico ilegal de migrantes*. Ley N° 31146: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/08/Ley-31146-LPDerecho1.pdf>

Corte Superior de Justicia de Cusco. (2024). *Corte Superior de Justicia de Cusco durante los tres últimos años recepcionó más de 150 denuncias por trata de personas*. <https://www.gob.pe/institucion/csjcusco/noticias/989377-corte-superior-de-justicia-de-cusco-durante-los-tres-ultimos-anos-recepciono-mas-de-150-denuncias-por-trata-de-personas>

Creswell, J. (2014). *Investigación Cualitativa y Diseño Investigativo*.
<https://academia.utp.edu.co/seminario-investigacion-II/files/2017/08/INVESTIGACION-CUALITATIVACreswell.pdf>

Estuardo, J., & Montero, L. (2019). *El funcionalismo penal. Una introducción a la teoría de Günther*.
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2019/02/doctrina47357.pdf>

- Fuentes, A. (2022). *La trata de personas en entornos digitales*.
https://www.revistajuridicavalenciana.org/wp-content/uploads/R0040_0011_06_La-trata-de-personas-en-entornos-digitales.pdf
- Garza, E., Iranzo, C., Ricjter, J., Neffa, J., Belmont, E., Carrillo, M., Real, G., Gonzales, M., Salinas, J., & Pucci, F. (2012). *La subcontratacion laboral en america latina*.
<https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20150325035722/Subcontratacion.pdf>
- Guzman, V. (2021). *El método cualitativo y su aporte a la investigación en las ciencias sociales*. <https://revistagestionar.com/index.php/rg/article/view/17>
- Hernandez Sampieri, R., & Mendoza, C. (2023). *Metodologia de la Investigacion las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mc Graw Hill.
- Herrera, L., & Salinas, W. (2024). *Análisis de trata de personas por medio de las ofertas de empleo como método de captación utilizado en Bucaramanga, Santander, en los últimos 5 años*.
<https://repository.unab.edu.co/handle/20.500.12749/27771>
- INTERPOL. (2023). *INTERPOL publica una alerta mundial sobre estafas cometidas por víctimas de la trata de personas*. <https://www.interpol.int/es/Noticias-y-acontecimientos/Noticias/2023/INTERPOL-publica-una-alerta-mundial-sobre-estafas-cometidas-por-victimas-de-la-trata-de-personas>
- Lopez, P. (2007). *Aplicación de los principios de licitud sobre los diferentes tipos de publicidad comercial*.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/12317/12882/>
- Martinez, E. (2023). *El impacto de las nuevas tecnologías y su injerencia en la trata de personas*. <https://revistas.ulacit.ac.cr/index.php/derecho-en-sociedad/article/view/62/52>

Mendieta, G. (2016). *Informantes y muestreo en investigación cualitativa*.

<http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0124->

[81462015000101148&script=sci_arttext](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0124-81462015000101148&script=sci_arttext)

Ministerio del Interior. (2018). *Captacion de victimas de trata de personas por*

internet. <https://www.mininter.gob.pe/content/captaci%C3%B3n-de->

[v%C3%ADctimas-de-trata-de-personas-por-internet-aumentaron-en-el-2016](https://www.mininter.gob.pe/content/captaci%C3%B3n-de-v%C3%ADctimas-de-trata-de-personas-por-internet-aumentaron-en-el-2016)

Moreno, L. (2022). *Trata de personas a la luz de la educacion transcultural*.

<https://espacio.digital.upel.edu.ve/index.php/TD/article/view/176/176>

Naciones Unidas. (2019). *Definicion del concepto de trata de personas*.

[https://www.unodc.org/documents/e4j/tip-som/Module_6_-](https://www.unodc.org/documents/e4j/tip-som/Module_6_-_E4J_TIP_ES_FINAL.pdf)

[_E4J_TIP_ES_FINAL.pdf](https://www.unodc.org/documents/e4j/tip-som/Module_6_-_E4J_TIP_ES_FINAL.pdf)

Naciones Unidas. (2024). *Informe Mundial sobre Trata de Personas de UNODC*.

<https://www.unodc.org/unodc/es/press/releases/2024/December/unodc-global->

[human-trafficking-report_-detected-victims-up-25-per-cent-as-more-children-](https://www.unodc.org/unodc/es/press/releases/2024/December/unodc-global-human-trafficking-report_-detected-victims-up-25-per-cent-as-more-children-are-exploited-and-forced-labour-cases-spike.html)

[are-exploited-and-forced-labour-cases-spike.html](https://www.unodc.org/unodc/es/press/releases/2024/December/unodc-global-human-trafficking-report_-detected-victims-up-25-per-cent-as-more-children-are-exploited-and-forced-labour-cases-spike.html)

Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana . (2023). *Calidad de los datos en el*

delito de trata de personas en el Peru.

<https://observatorio.mininter.gob.pe/sites/default/files/proyecto/archivos/REPORTE->

[TE-](https://observatorio.mininter.gob.pe/sites/default/files/proyecto/archivos/REPORTE-)

[Reporte%20de%20investigaci%C3%B3n%20Calidad%20de%20los%20datos%](https://observatorio.mininter.gob.pe/sites/default/files/proyecto/archivos/REPORTE-Reporte%20de%20investigaci%C3%B3n%20Calidad%20de%20los%20datos%20en%20el%20delito%20de%20trata%20de%20personas%20en%20el%20Per%C3%BA-%20Enero%202023.pdf)

[20en%20el%20delito%20de%20trata%20de%20personas%20en%20el%20Per](https://observatorio.mininter.gob.pe/sites/default/files/proyecto/archivos/REPORTE-Reporte%20de%20investigaci%C3%B3n%20Calidad%20de%20los%20datos%20en%20el%20delito%20de%20trata%20de%20personas%20en%20el%20Per%C3%BA-%20Enero%202023.pdf)

[%C3%BA-%20Enero%202023.pdf](https://observatorio.mininter.gob.pe/sites/default/files/proyecto/archivos/REPORTE-Reporte%20de%20investigaci%C3%B3n%20Calidad%20de%20los%20datos%20en%20el%20delito%20de%20trata%20de%20personas%20en%20el%20Per%C3%BA-%20Enero%202023.pdf)

Olvera, B. (2023). *Trata de personas con fines de explotación sexual de niñas, niños y*

adolescentes en la frontera sur: incidencia e impunidad.

<http://148.222.11.200/jspui/bitstream/123456789/4126/1/PS658%20Bertha%20Fabiola%20Olvera%20Le%c3%b3n.pdf>

Organizacion Internacional del Trabajo. (2024). *OIT: El trabajo forzoso genera 150.000 millones dólares de ganancias anuales.*

<https://www.ilo.org/es/resource/news/oit-el-trabajo-forzoso-genera-150000-millones-d%C3%B3lares-de-ganancias-anuales>

Perez, L. (2022). *Fundamentods politico-criminales para tipificar a la publicidad engañosa como delito economico.*

<https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/5442/Tesis%20Luis%20Eduardo%20Perez%20Diaz.pdf?sequence=5&isAllowed=y>

Poder Judicial del Peru. (2021). *Trata de personas y sus formas de explotacion.*

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4689730049c123eead60fd9026c349a4/boletin+trata+de+personas.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4689730049c123eead60fd9026c349a4>

Resolución 55/25 de la Asamblea General. (2000). *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional* . <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/protocol-prevent-suppress-and-punish-trafficking-persons>

Rojas, M. (2025). *Falsas ofertas de empleo: Autoridad Nacional de Protección de Datos advierte sobre aumento de estafas en redes sociales.*

<https://www.infobae.com/peru/2025/05/29/falsas-ofertas-de-empleo-autoridad-nacional-de-proteccion-de-datos-advier-te-sobre-aumento-de-estafas-en-redes-sociales/>

Sajami, B. (2023). *Delito de Trata de Personas en las Regiones del Norte del Perú:*

Problemática Legal y Política Criminal.

<https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/13284>

Schiffman, L., & Kanuk, L. (2010). *Comportamiento del consumidor.*

[https://psicologadelconsumidor.wordpress.com/wp-](https://psicologadelconsumidor.wordpress.com/wp-content/uploads/2016/04/comportamiento-del-consumidor-schiffman-10edi.pdf)

[content/uploads/2016/04/comportamiento-del-consumidor-schiffman-10edi.pdf](https://psicologadelconsumidor.wordpress.com/wp-content/uploads/2016/04/comportamiento-del-consumidor-schiffman-10edi.pdf)

Sipion, C. (2022). *Publicidad engañosa en el Perú: cómo realmente estamos.*

<https://polemos.pe/publicidad-enganosa-en-el-peru-como-realmente-estamos/>

Viramontes, E. (2024). *Análisis cualitativo en la investigación.*

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9709467.pdf>